



300609
UNIVERSIDAD LA SALLE

FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"ASPECTOS GENERALES JURIDICOS DE DEFENSA,
EN CONTRA DEL DUMPING EN EL TRATADO
TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO"

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROBERTO JESUS QUINTANA MANZANILLA

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS :

A mi Padre :

*Por ser el mejor ejemplo.
Porque tu lo has dado todo
para que sea alguien en la vida.*

A mi Madre :

*Porque me has dado la vida y
enseñado a disfrutarla a plenitud.
Porque gracias a ti he llegado
a ser lo que soy*

A mi hermano :

*Por ser mi mejor amigo y
lograr por ti, este objetivo
tan importante en mi vida.*

A mi hermana :

*Por tu dedicado apoyo, tu
comprensión infinita y tu gran
sentido humano.*

A mis abuelos :

*Porque su sabiduría y
su gran cariño han estado
siempre en los momentos
mas felices de mi vida.*

A ti Mara :

*Esperando que el resto de
nuestras vidas recordemos
este gran momento juntos.*

A mi familia :

*Porque los llevo dentro
y porque una vez más
disfrutamos juntos de otro
logro más para todos.*

A mis amigos :

*A ellos que como una
familia hemos compartido
tantos buenos y bellos
momentos.*

A mis maestros :

*Por haberme dado el
conocimiento que llevan
dentro.*

**Al Lic. Héctor Flores Santana,
al Lic. Alfonso Malagón Vera,
al Lic. Gonzalo Vilchis Prieto :**

*Porque comparten la utopía
como una posibilidad ;*

*Porque buscan la hidalguía
en un sendero de oscuridad ;*

Porque confían en la humanidad ;

*Pero sobre todo, porque
luchan por reconstruir al
hombre más allá de la
imaginación.*

y principalmente gracias a ti Señor :

*por permitirme vivir como hasta ahora, porque siempre
has estado conmigo y por darme la oportunidad de
culminar otra etapa de mi vida.*

INDICE

PAGS.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES DE LAS RELACIONES COMERCIALES

A)	RENACIMIENTO	2
B)	REVOLUCION FRANCESA	9
C)	EPOCA MODERNA	11
D)	EPOCA CONTEMPORANEA	23
E)	TRATADOS Y CONVENCIONES REALIZADOS POR MEXICO A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA	28

CAPITULO II

LA POLITICA COMERCIAL EXTERIOR DE MEXICO

A)	POLITICA EXTERIOR DE NUESTRO PAIS Y POLITICAS AFINES	46
B)	RELACIONES BILATERALES	49
C)	MANEJO DEL TIPO DE CAMBIO Y DE LA DEMANDA INTERNA	58
D)	NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES ..	61

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS

A)	CONCEPTO DE TRATADO	64
B)	ELEMENTOS DE LOS TRATADOS	69
C)	PRINCIPIOS Y CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.....	78
D)	LA CONVENCION DE VIENA Y EL DERECHO DE LOS TRATADOS	80
E)	EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.) MEXICO, ESTADOS UNIDOS, CANADA.....	88

CAPITULO IV

EL DUMPING

A)	CONCEPTO DE DUMPING	108
B)	EL DUMPING Y EL T.L.C.	111
C)	NUESTRA OPINION	118

CONCLUSIONES	121
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	124
---------------------------	------------

INTRODUCCION

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte (el "Tratado") contiene un capítulo denominado "Revisión y solución de controversias en materia de Dumping". Este capítulo contiene las disposiciones que los tres países signatarios del Tratado se comprometieron a respetar en sus respectivos países, para hacer atractiva y segura la comercialización de bienes que se busca incentivar en el bloque. Este es el único capítulo del Tratado que contempla disposiciones aplicables al antidumping.

Con base en lo anterior, el presente trabajo comienza con un estudio a grandes rasgos, de los antecedentes de las relaciones comerciales, desde la era renacentista, pasando por la revolución francesa, la época moderna y contemporánea, concluyendo con un análisis de los tratados y convenciones realizados por nuestro país.

En lo que respecta a los antecedentes mexicanos, el estudio se divide en dos. Por una parte se estudian los antecedentes mediatos donde es trado en forma breve aspectos legislativos que han normado los tratados a través de la historia reciente. Por otro lado, se estudian los antecedentes inmediatos donde es tratado lo que se conoce como, la política comercial exterior de México, que son los pasos que tomó el gobierno mexicano en forma previa a la celebración del Tratado.

El capítulo tercero fue dedicado al análisis de los aspectos generales de los Tratados, sus elementos, principios y clasificación, concluyendo con un resumen de las disposiciones del "Tratado" con objeto de entender el marco del que surge el capítulo referente al dumping, objeto de este estudio.

En el capítulo IV se analizan con mayor amplitud las disposiciones del dumping, su concepto tanto doctrinario como jurídico, así como su regulación en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio, finalmente, enunciamos la legislación mexicana en relación al tema del presente trabajo.

CAPITULO I

Antecedentes Generales de las Relaciones Comerciales

El Tratado de Libre Comercio, celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos; no surge espontáneamente por una necesidad de un país en vías de desarrollo, como lo es el nuestro, sino que encuentra fundamento en la era renacentista de la historia del hombre.

Es objeto de este capítulo, el analizar la evolución histórica de los tratados y de las relaciones comerciales celebrados por nuestro país con otras naciones poniendo de relieve los aspectos más trascendentes de los mismos, sin tratar de agotar cada uno, ya que por la naturaleza de nuestro trabajo de investigación, perderíamos el objeto y sería ocioso el implementar tanta información sin un motivo claro y eficaz.

En contrario sensu es nuestro deseo dejar bien establecida la evolución de las relaciones comerciales realizadas por el hombre.

A) RENACIMIENTO

En 1492 tuvo lugar uno de los hechos más importantes en la historia del mundo, el descubrimiento de América y este acontecimiento contribuyó al desarrollo del Derecho de Gentes, asimismo provocó y amplió el campo de la actividad económica del Mediterráneo al Atlántico y extendió el círculo de las relaciones de intercambio comercial, trayendo consigo el ingreso del nuevo mundo a la civilización. "Entre las naciones que se mostraron más interesadas en este acontecimiento se encontraban España y Portugal, pues antes que Colón realizara el segundo viaje, el Gobierno Portugués había intentado organizar una expedición marítima, motivo por lo cual surgieron controversias entre estos países".¹

El Papa Alejandro VI expidió la bula *inter coetera* (de fecha 4 de mayo de 1493), la cual fue sucedida por otras, en las que acordó otorgar a los Reyes Católicos y a sus sucesores en los Tronos de Castilla y Aragón todas las tierras descubiertas o por descubrir al poniente sur de una línea trazada entre los polos Ártico y Antártico que pasara a 100 leguas al oeste de las Islas Azores y el Cabo Verde, y al Rey de Portugal las que quedaran al este. "La bula respetaba las ocupaciones anteriores al año 1492, salvando así las

¹ COLMENARES M., Ismael. Y otros. De la Prehistoria a la Historia. T. I. Editorial Quinto Sol, S.A. México 1973. P. 72.

conquistas de Portugal y otros países.

Los portugueses pretendían que la bula estuviera en oposición con las concesiones anteriormente reconocidas por el mismo Papa, pero convencidos de la inutilidad de seguir sus tratos con la Santa Sede, firmaron al día siguiente de haberse reunido en Tordesillas (1494) sus plenipotenciarios con los de España, un tratado modificando la línea trazada por el Papa Alejandro VI y aceptando que una comisión de personas versadas en la materia fijara los puntos de la línea convenida. Más tarde, en 1529 Carlos V ratificó esta situación en el tratado firmado por Juan III de Portugal en Zaragoza, España".²

El Tratado de Tordesillas, que es celebrado entre dos estados católicos, es el punto de partida de la autonomía asumida por las naciones europeas, para decidir ellas mismas en sus asuntos exteriores, aun pasando sobre la autoridad que el Papa había tomado para resolver los conflictos.

Por otro lado, "Francia, en un sorprendente golpe de Estado pactó con Turquía, en el año de 1535, un Tratado de Navegación y Comercio, con una serie de privilegios para Francia, el cual inició el régimen de

² GALEANO, Eduardo. Las Venas Abiertas de América Latina. 60ª edición. Editorial Siglo XXI. México 1990. P. 17.

capitulaciones y amplía el área del Derecho Internacional".³

El descubrimiento de América trajo consigo diversos problemas de orden internacional, especialmente los referentes al comercio de esclavos y a la libertad de los mares. "España y Portugal tendían a monopolizar para su comercio con las tierras descubiertas el tráfico marítimo, esto crea en su aplicación graves conflictos y en el campo de los principios el muy importante de la libertad de los mares, esto en tiempo de Grocio, no sólo atrae la atención de publicistas y hombres de Estado, sino el apasionamiento del pueblo mismo".⁴

Los Tratados de Westfalia (1648) señalan la aparición de los grandes estados modernos que iniciaban el período capitalista después de haber sido vencido el feudalismo.

El período de la cooperación interna civil se abre a través de congresos, los cuales se celebran en los países europeos.

En esta época se registra como un hecho muy importante el

³ SORENSEN, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. 3ª reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1985. P. 79.

⁴ TORRES GAYTAN, Ricardo. *Teoría del Comercio Internacional*. 12ª edición. Editorial Siglo XXI. México 1981. P. 53.

celebrado entre España y Portugal en 1740, este tratado coloca a las colonias americanas fuera de la guerra en caso de un conflicto entre aquellas potencias.

"Las negociaciones llevadas a cabo durante 3 años culminaron con los tratados suscritos en el estado protestante de Munster y en el católico de Onesbruk, los cuales integraban el Tratado de Westfalia y éstos dieron la paz a Europa en 1648".⁵

Estos tratados reconocen la legitimidad de la reforma y la igualdad de derechos entre el catolicismo, el luteranismo y el calvinismo, quedando excluida Turquía del concierto de las naciones europeas.

"Los Tratados de Westfalia pusieron fin a la guerra de 30 años, en estos tratados se contempla el principio de igualdad jurídica de los Estados, y la idea de solidaridad y cooperación entre ellos, mediante un ordenamiento común que debían observar en sus relaciones recíprocas.

Estos tratados aparecen como un intento de codificación parcial del derecho internacional".⁶

⁵ Ibidem. P. 55.

⁶ Ibidem. P. 58.

Prosiguiendo con el punto en estudio nos corresponde hablar del denominado Sacro Imperio Romano que se debilitó con la separación de los Países Bajos y Suiza del Reich y por la virtual sumisión de Alsacia a Francia, este debilitamiento se advierte más en la modificación de la Constitución que concedió a más de 300 territorios una casi soberanía individual.

"La Iglesia Católica estuvo en contra de la Paz de Westfalia por considerarla nula y sin valor en la Bula "Zelo Domus Dei" por la secularización de numerosos principados eclesiásticos y reconocimiento de los estados protestantes".⁷

Por un período largo el inestable equilibrio creado por la Paz de Westfalia se vio perturbado por la agresiva política de expansión de Luis XIV.

El monarca francés procuró extender la influencia política y los límites territoriales de Francia, apoderándose de la soberanía de España. La Paz de Westfalia tuvo resultados permanentes en el fondo, más no en su aplicación.

⁷ KAMERMAN, Sheila B. Compiladora. La Privatización y el Estado Benefactor. 1ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1993. P. 79.

El haber aceptado Luis XIV el testamento de Carlos II, que señalaba al Duque de Anjon a ocupar el trono, ésto trajo consigo la guerra, la que concluye con la paz de Utrecht en 1713.

A pesar de que la paz firmada en Utrecht reconocía el derecho de la Casa de Borbón al trono de España, a condición de que la corona nunca se uniera con Francia, a todo el sistema político que está fundado en el Tratado de Utrecht se encuentra prácticamente dirigido contra las Conquistas de Luis XIV. Aun cuando este tratado tenía como propósito impedir la reconstrucción del imperio de Carlos V.

El Tratado de Utrecht (1713) pone fin a la guerra de la sucesión española con la renunciación recíproca del Rey de Francia a sus reclamaciones sobre la Corona Española así como el de España a los de la Corona de Francia.

"Con el Tratado de Utrecht se firmó un tratado de comercio entre Inglaterra, este tratado ya contenía el principio de la Cláusula de la "Nación más favorecida". El régimen de Utrecht se fundaba en el equilibrio del poder y creó para Europa un estado de paz, este estado duró más de 20 años,

pero la guerra se inició nuevamente".⁸

Entre las más destacadas se encuentra la de Prusia y Austria, ésta se conoce con el nombre de la Guerra de los Siete Años y ésta terminó con el Tratado de París (1763), la cual dió lugar a que Prusia apareciera como una potencia protestante, restándole poder a la influencia de la Austria Católica.

Francia fue quien sufrió las consecuencias del descuido de Luis XV y sus Ministros, pues perdió sus colonias en las Indias y el Canadá, de aquí proviene la riqueza de Inglaterra en siglos posteriores.

El equilibrio europeo que se originó con la paz de Westfalia continúa hasta fines del imperio, lo cual caracteriza a este período.

En el orden internacional en el siglo XVIII los acontecimientos más importantes fueron la admisión de Rusia al Círculo de los Estados Europeos, aparece Prusia, la consumación de la independencia americana y la Revolución Francesa.

⁸ ELLSWORTH. P.T. y J. CLARK. Comercio Internacional. 1ª edición. Editorial Cámara de Comercio. México 1981. P. 18.

pero la guerra se inició nuevamente".⁸

Entre las más destacadas se encuentra la de Prusia y Austria, ésta se conoce con el nombre de la Guerra de los Siete Años y ésta terminó con el Tratado de París (1763), la cual dió lugar a que Prusia apareciera como una potencia protestante, restándole poder a la influencia de la Austria Católica.

Francia fue quien sufrió las consecuencias del descuido de Luis XV y sus Ministros, pues perdió sus colonias en las Indias y el Canadá, de aquí proviene la riqueza de Inglaterra en siglos posteriores.

El equilibrio europeo que se originó con la paz de Westfalia continúa hasta fines del imperio, lo cual caracteriza a este período.

En el orden internacional en el siglo XVIII los acontecimientos más importantes fueron la admisión de Rusia al Círculo de los Estados Europeos, aparece Prusia, la consumación de la independencia americana y la Revolución Francesa.

⁸ ELLSWORTH, P.T. y J. CLARK. Comercio Internacional. 1ª edición. Editorial Cámara de Comercio. México 1981. P. 18.

"El 4 de julio de 1776 parte de las colonias inglesas de la América declararon su independencia de la metrópoli y forman una confederación para su defensa mutua, ésta se encuentra basada en los principios de nacionalismo y democracia. Francia reconoce su independencia y firma un Tratado de Amistad y Comercio con la nueva República".⁹

B) REVOLUCION FRANCESA

Esta revolución provocó una serie de conflictos entre su país y la mayoría de los estados europeos, además dejó sentir su influencia renovadora en todas partes.

Los frecuentes arreglos internacionales, los tratados firmados por Napoleón con países vencidos y algunos de los principios conquistados, constituyen compromisos precarios y sus efectos son modificados por el Congreso de Viena. En la Revolución Francesa también se mantuvo el equilibrio político en Europa.

Francia tuvo contra ella una liga de grandes potencias, las cuales por razones de conservación dinástica le hicieron la guerra, más bien a la

⁹ VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 1ª edición. Editorial Aguilar, Madrid, España 1978. P. 256.

Francia revolucionaria.

"En la época de la Revolución Francesa en el Derecho Internacional Público sólo existe un proyecto de los derechos de los estados, el cual fue formulado y presentado a la Asamblea, por el abate Gregoire, este proyecto contenía 21 artículos pero no llegó a aprobarse".¹⁰

En él afirma su primer artículo, que un "estado natural" existe entre las naciones y la moral universal que es su vínculo.

La Asamblea Nacional y la Convención adoptan algunos principios, tales como la renuncia a la guerra de conquista que Gregoire había incorporado en su declaración.

Los principios de la revolución, como los de libertad, igualdad y no intervención, influyeron inevitablemente en el desarrollo del Derecho Internacional.

En 1784 se suscribió un Tratado entre Estados Unidos y Prusia, en este tratado se habla de "la más perfecta libertad de Conciencia".

¹⁰ DIAZ, Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. 3ª edición. Editorial Porrúa. México 1983. P. 122.

En 1789 Rusia, Suecia y Dinamarca hacen una declaración conjunta proclamando la libertad de navegación para los barcos neutrales, la cual fue secundada en 1798 por la Ley Norteamericana de Neutralidad.

"El régimen napoleónico se inspira en una política de conquista por la fuerza y todos los principios fundamentales y normas del Derecho Internacional son violados, a pesar de esto se desconoce que las guerras napoleónicas vinieron a consumar la destrucción de la organización feudal y absolutista de Europa, esto viene a facilitar la inclusión de la democracia e indirectamente el reconocimiento de las normas protectoras del derecho de los neutrales".¹¹

C) EPOCA CONTEMPORANEA

Para el análisis de las relaciones y tratados de la Epoca Contemporánea, hemos elegido para nuestro estudio el Congreso de Viena de 1815, ya que los tratados de París de 1814 y 1815 vienen a cerrar el período histórico que comprende las guerras napoleónicas. Estos tratados están destinados a fijar el estatuto territorial de los estados europeos, este estatuto es notoriamente modificado por las victorias napoleónicas y encierra a Francia dentro de los límites que tenía en 1770. Asimismo

¹¹ Ibidem. P. 123.

analizaremos la Santa Alianza, Tratado de París, Conferencias de la Haya, Tratado de Versalles y la Carta de las Naciones Unidas.

Congreso de Viena (1815)

"Este Congreso tuvo aciertos desde el punto de vista jurídico internacional, la consagración del principio de la libre navegación, de los ríos internacionales con propósitos de comercio para todas las naciones, aun cuando bajo las banderas de los estados ribereños, este criterio sirvió para formular después, el reglamento de la navegación en el Rhin y sus afluentes, y sirvió de base para arreglos posteriores aplicables al Danubio y en general, a los demás ríos importantes".¹²

También está el reglamento de fecha 1º de marzo de 1815 sobre categorías de los agentes diplomáticos, éste fue aprobado con el fin de eliminar las complicaciones de todo orden que sobre procedencia se originaban entre los estados hasta el extremo de que sirvió de pretexto para guerras, y provocando retardos en las negociaciones con consecuencias muy graves para los arreglos proyectados.

El Congreso de Viena trae consigo un período de paz relativa y ésta

¹² TORRES GAYTAN, Ricardo. Op. Cit. P. 92.

dura un siglo, hasta 1914, año en que estalla la primera guerra mundial.

Concluyendo el Acta Final se firmó el 9 de junio de 1815, por los representantes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia.

Santa Alianza 1814

La Alianza la constituyen cuatro grandes potencias, Rusia, Austria, Inglaterra y Prusia, también es llamada "Tetrarquía" y se convierte en 1818 en "Pentarquía" por el ingreso de Francia, el cual vela por el cumplimiento de los arreglos de Viena y normaliza los asuntos del continente.

Esta organización política adoptó el 26 de septiembre de 1815, con la ausencia de Inglaterra, el nombre de Sta. Alianza, por su lenguaje religioso; pretendiendo apoyarse en los principios cristianos se ocupaba en sostener el sistema creado por el congreso de Viena como restaurador de monarquías y principios al estado en que se encontraban antes de la Revolución Francesa, utilizaban la legitimidad del derecho de intervención para alcanzar estos propósitos.

En 1818 se celebró un Congreso de Aix la Chapelle, para la admisión

de Francia a la Sta Alianza, las principales potencias declararon por primera vez su decisión inalterable de no apartarse jamás de la observancia estricta de los principios del Derecho Internacional en sus relaciones recíprocas o con otros estados.

A pesar de ésto, la Santa Alianza intervino en los asuntos interiores de Nápoles, Piamonte y España y en Laybach vio la posibilidad de intervenir en las colonias que en américa luchaban contra España por su independencia.

"La Revolución Francesa de 1848 trajo consigo la transformación de los principios reinantes, sobre los que tuvo una gran influencia e hizo surgir en el orden interno el derecho de los pueblos a su propia soberanía, substituyendo a la del rey, y en el orden internacional, el principio de no intervención, favorable al régimen democrático".¹³

La convención para la Clausura de Estrechos en 1841 abrió la cuestión de Oriente y el Tratado Clayton Bulmer; en el año de 1850 se ve la rivalidad anglo-americana en nuestro hemisferio sobre las rutas interoceánicas de Panamá.

¹³ SIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado Ciencia de la Política, 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1989. P. 143.

Tratado de París

En el año de 1856 se firmó el Tratado de París, el cual representa un gran avance para el Derecho Internacional.

Se le reconoce a Turquía como participante y se admite su igualdad jurídica con los demás estados y se incluye todo el recurso de arbitraje en caso de desacuerdo entre Turquía y los países contratantes.

Entre los temas del Tratado de París, se encuentra la declaración del 16 de abril de 1856. Los principales principios de esta declaración son:

- "1.- Abolición del Corso. México, Estados Unidos y España firmaron las declaraciones de París, en lo que respecta a la abolición del Corso (actividad desplegada por barcos mercantes armados encaminada al apresamiento de los barcos del enemigo y al despojo de su carga). Hicieron una reserva, México la retira y se adhiere a la totalidad de las resoluciones relativas".
- "2.- El pabellón neutral cubre la mercancía, con excepción del contrabando de guerra".

"3.- El bloqueo para ser obligatorio debe ser efectivo, es decir, mantenido por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral, del enemigo".¹⁴

El Tratado de París se celebró en la segunda mitad del siglo XIX y en el momento culminante de la evolución del Derecho Internacional, tiene aspecto político y administrativo.

En 1885 se celebró en Berlín una conferencia Internacional con el objeto de asegurar para todos los estados las ventajas de la libre navegación sobre los dos principales ríos africanos que desembocan en el Océano Atlántico: El Congo y el Niger.

"En las prescripciones del Acta del Congo figura también una declaración sobre la trata de esclavos, y otra sobre las condiciones esenciales que deben reunirse para legitimar la ocupación de tierras sobre las costas del continente africano".¹⁵

También tienen lugar la guerra franco-prusiana en 1870 y la de Rusia

¹⁴ LOAEZA TOVAR, E. Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1980. P. 35.

¹⁵ LOAEZA TOVAR, E. Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1980. P. 35.

contra Turquía en el año 1877.

Conferencias de La Haya

En el año 1899 y 1907 tienen lugar en la ciudad de La Haya dos conferencias importantes.

La primera se reunió principalmente con el propósito iluso de garantizar la paz a través del desarme.

Estas conferencias no alcanzaron su objetivo, aun cuando realizaron obra útil legislativa, tanto para reglamentar la guerra como para mantener la paz, por lo cual se firmaron numerosos tratados.

En la Primera Conferencia el Tribunal Permanente de Arbitraje Internacional estableció un convenio por el que se fijaban reglas para humanizar la guerra terrestre y la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

En la Segunda Conferencia de La Haya, se perfeccionó lo aceptado por la Primera, se concertó una Convención para reglamentar, parcialmente, la guerra en el mar, y la otra, la Convención Porter, que deformó la doctrina

Deago sobre deudas contractuales de carácter internacional, autorizó la intervención en determinados casos.

El Congreso de Ginebra apoyado en la Convención de 1864, se ocupó de mejorar la suerte de los soldados heridos en campaña, conteniendo el principio de inmunidad del personal, ambulancias y hospitales como la Cruz Roja.

"La Unión Postal universal regula relaciones de carácter económico o administrativo. La Convención respectiva concluyó en Berna en 1874, esta convención establece que los países firmantes o los que después se adhieran a ella constituyen un solo organismo, denominado Unión Postal, y un solo territorio para el tránsito de la correspondencia. Los congresos de la Unión Postal se llevan a cabo cada cinco años y en algunas de estas reuniones se han hecho reformas importantes a la misma".¹⁶

Además de esta Convención existe otra Convención Telegráfica Universal, de la cual México suscribió los tratados respectivos.

Las Conferencias de La Haya y las Panamericanas, abordaron numerosas y trascendentales cuestiones por lo que a la legislación

¹⁶ ANALES DE LAS ORDENANZAS DE CORREOS EN ESPAÑA. T.I. 1ª edición. Editorial Imprenta Central. Madrid, España 1979. P. 216.

internacional respecta.

El Tratado de Versalles

Al finalizar la Primer Guerra Mundial (1914-1918) se firmaron los siguientes tratados:

Tratado de Versalles con Alemania, de fecha 28 de junio de 1919, el cual incluye el Pacto de la Sociedad de Naciones contenido en los primeros 26 artículos.

Tratado de Saint Germain con Austria, firmado el 10 de septiembre de 1919, México se adhirió a este tratado el 14 de septiembre de 1931.

Tratado de Trianón con Hungría, que se firmó el 4 de junio de 1920.

Tratado de Seures y Louisiana con Turquía, el último vigente desde el 24 de julio de 1923.

Después de la guerra se firmaron en Palermo, Italia varios tratados para garantizar el status quo territorial y renunciar a la guerra como medio para solucionar los conflictos internacionales.

"Estos tratados se suscribieron en octubre de 1925 por Alemania, Francia, Bélgica, Polonia y Checoslovaquia, con la garantía de Inglaterra e Italia; como consecuencia de ello, Alemania ingresó a la Sociedad de Naciones".¹⁷

"El 27 de agosto de 1928 se firma en París, el Tratado Brianel Kellog, entre Francia, Estados Unidos y otros países. Este Tratado condena el recurso de la guerra para el arreglo de diferencias internacionales y renuncia a la misma como instrumento de política nacional en las relaciones de los estados".¹⁸

El 11 de febrero de 1929, se firman dos tratados entre la Santa Sede e Italia, los cuales dan fin a la llamada cuestión romana, originada a partir de la ocupación de los Estados Pontificios por la Casa de Savaga en 1859.

Carta de las Naciones Unidas

"Esta organización es constituida por la Carta de San Francisco. Las Naciones Unidas han sujetado en cierta forma el organismo a través del

¹⁷ PLOMO, Jack C. y OLTON, Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales. 4ª reimpresión. Editorial Limusa. México 1985. P. 218.

¹⁸ Ibidem. P. 220.

veto. En la actualidad el derecho de veto está restringido a Estados Unidos, Inglaterra, Rusia, Francia y China, ésto es con fundamento en el Artículo 27. Esto es que la igualdad verídica de los Estados, la cual fue reconocida hasta el congreso de Westfalia (1648), es desconocida en la Carta de las Naciones Unidas, con el consentimiento de los países partes en este organismo".¹⁹

La Carta de San Francisco contempla a la Carta Internacional de Justicia, a la cual se recurre a voluntad de las partes, más no como una obligatoriedad.

"La tendencia a establecer la desigualdad de los Estados se ha intensificado más a raíz del tratado que se firmó el 18 de abril de 1951, el cual fue firmado entre Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Este Tratado crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero".²⁰

"Lo que caracteriza más a este Tratado es que en el se reconoce definitivamente la desigualdad de los Estados, toda vez que en la Asamblea

¹⁹ LERDO DE TEJADA, Miguel. Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta Hoy. Editorial Banco Nacional de Comercio Exterior. México 1967. P. 116.

²⁰ Ibidem. P. 120.

quedan establecidos los votos que tendrán cada país. Francia, Alemania e Italia tendrán 18 votos, Bélgica y Holanda 10, y Luxemburgo sólo 4. Posteriormente se firman tratados, los cuales crean la comunidad Económica Europea (Mercado Común) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), los cuales se firmaron el 25 de marzo de 1957".²¹ En estos tratados se consagra definitivamente el principio de desigualdad de los Estados, en lo que respecta a aspectos objeto de los instrumentos internacionales ya citados.

En el Pacto de 1919 y la Carta de 1945, los estados ratifican su facultad soberana y discrecional de aceptar o rechazar las decisiones de organismos como Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

Con la creación de la Organización del Tratado de Atlántico del Norte (NATO) de fecha 4 de abril de 1949, los países occidentales tienden hacia una unión confederal promoviendo su seguridad exterior y su defensa objetiva, conservación de la paz, y salvaguardar la libertad y herencia común de la civilización de sus pueblos, que se funda en los principios democráticos, libertad individual e imperio del derecho.

²¹

Ibidem. P. 121.

Esta organización preocupada por la Codificación Progresiva del Derecho Internacional, que se reúne anualmente en Ginebra, la cual ha continuado la labor iniciada por la Conferencia, que se celebró en La Haya en 1930, bajo la dirección de esta Sociedad.

La citada Comisión ha elaborado proyectos, los cuales reglamentan aspectos de Derecho Internacional y servirán de base para la Conferencia sobre el Derecho del Mar, verificada en Ginebra en 1958. Esta Conferencia adoptó tratados y resoluciones, los cuales reglamentan pactos tanto del régimen del mar territorial, del mar libre, de la plataforma continental, así como otros de positivo interés.

D) EPOCA CONTEMPORANEA

Cuando se habla de Tratados Comerciales, estamos refiriéndonos a Convenios relativos al Comercio y Navegación de los firmantes y se refiere a súbditos pertenecientes a los Estados contratantes y dedicados a estas actividades. Rara vez contiene otro tipo de cláusula, tales como las referentes a cónsules y a materias diversas. La duración de estos tratados puede ser por un año o un plazo indefinido y su validez puede abarcar a todo el territorio o parte de los estados firmantes.

Los Tratados Comerciales suscritos en el S. XIX en su mayoría normalmente contienen la Cláusula de Nación más Favorecida.

La forma de redacción de esta cláusula es diferente en cada uno de los tratados suscritos. Existen formas generales y otras más específicas.

"La fórmula general de la Cláusula de la Nación más Favorecida, las partes que intervienen se obligan a concederse en forma recíproca ventajas y beneficios que concedan en el pasado o puedan conceder en el futuro a un tercero".²²

El significado de esta cláusula fue muy discutido cuando Estados Unidos comenzó a utilizarla en sus tratados comerciales que contenía esta cláusula.

Los efectos de extender los beneficios inmediata e incondicionalmente a todos los Estados que tenían alguna vinculación por tratados que contenían esta cláusula se consideraban naturales, aun cuando los Estados Unidos propugnaban que este beneficio se otorgara sólo a los Estados que estuvieren en iguales condiciones de aquel primer

²²

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. El Contrato y el Tratado. 1ª edición. Nueva York. 1971. Traducción de Instituto de Comercio Exterior, México 1982. P. 52.

país al que habían sido conferidas estas ventajas.

Esto trajo como consecuencia que cuando era contemplada esta cláusula en los tratados comerciales suscritos por los Estados Unidos, no se observaba la fórmula general, sino la condicional, cualificada o recíproca.

Las ventajas eran concedidas incondicionalmente a un tercer país, siempre y cuando esas ventajas hubiesen sido otorgadas de manera incondicional, y solamente en base a la misma compensación en el caso de haberse otorgado de manera condicional.

Incluso este país llegó a sostener que aun en el caso de que el tratado comercial tuviera la cláusula general y no limitada; este tratado debía ser interpretado siempre como si hubiese sido redactado en forma limitada. Esta interpretación fue confirmada por el Tribunal Superior de los Estados Unidos.

Esta política comercial ejercida hasta entonces por los Estados Unidos tuvo una influencia y un cambio muy importante de la Comisión Norteamericana de Aranceles de 1919 y la Ley de Tarifas de Aduanas de 1922. Después de esto, realizaron estipulaciones con diferentes países otorgando el trato recíproco de Nación más Favorecida en forma

incondicional.

También los acuerdos internacionales sobre mercancías significan un progreso importante en el marco de las relaciones comerciales internacionales.

"El propósito fundamental de los tratados comerciales de este tipo es el regular, el suministro de algunos productos agrícolas y de otras especies y de materias primas, entre los estados productores".²³

Existen algunos convenios sobre mercancías, entre los más importantes se encuentran.

"a) Acuerdo de 6 de mayo de 1937, éste se refiere a la reglamentación de la producción del azúcar y su mercado".

"b) Acta final de 25 de agosto de 1933 de la Conferencia de Países Importadores y Exportadores de Trigo, y el Acuerdo Internacional del Trigo, de 22 de abril de 1942, suscrito por Argentina, Australia, Canadá, Gran Bretaña y Estados Unidos".

²³

Ibidem. P. 54.

- "c) Acuerdo referente al control internacional de la producción y exportación del estaño, firmado el 9 de septiembre de 1942".
- "d) Acuerdo que reglamenta la producción y exportación del caucho, de fecha 7 de mayo de 1934".
- "e) Acuerdo Interamericano del Café, suscrito el 28 de noviembre de 1940".²⁴

Este tipo de acuerdos corren el peligro de crear un sistema de monopolio internacional, trayendo consigo escasez artificial y elevando el nivel de precios.

Esto ha traído como consecuencia que se formulen diversas propuestas y algunas ya han sido puestas en práctica para asociar a los países consumidores a una reglamentación que regule la producción, y para que se creen almacenes de depósito que hagan frente a los cambios que pueda sufrir la oferta.

Debe instaurarse además, un sistema que coordine la supervisión internacional a través de un órgano del Consejo Económico y Social de las

²⁴

Ibidem. P. 60.

Naciones Unidas, para que salvaguarde los intereses de los países consumidores, y en forma general, intereses de una economía internacional, expansiva y ordenada.

**E) TRATADOS Y CONVENCIONES COMERCIALES REALIZADOS
POR MEXICO A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA**

Colombia

Tratado de Comercio, firmado el 31 de diciembre de 1823.

Cláusulas Principales:

- 1.- Rebaja de 2.25% sobre derechos de importación.
- 2.- Entrada libre de nacionales en fuertes y territorios.

Gran Bretaña

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 26 de diciembre de 1826.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de comercio.
- 2.- Libertad de buques y cargamentos en los respectivos Estados.
- 3.- Igualdad de derechos frente a otras naciones, en los mismos productos.
- 4.- Igualdad en los derechos de importación.
- 5.- Respeto a ambas naciones en cuanto a religión, constitución, leyes, usos y costumbres.
- 6.- Compromiso del pueblo mexicano de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos.

Países Bajos, Holanda, Bélgica y Noruega.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 15 de julio de 1827.

Cláusulas Principales:

- 1.- Reciprocidad en el comercio.
- 2.- Libertad de sus buques y cargamentos para entrar, permanecer y residir en ambos estados.

- 3.- Iguales derechos con otros países para el pago de toneladas final, emolumentos del puerto, etc., de sus buques.
- 4.- Trato de la Nación más Favorecida a la importación o exportación de mercancías de ambos gobiernos.
- 5.- No se impondrán ambas naciones prohibición alguna en el tráfico de productos naturales.
- 6.- Libertad para el manejo de sus propios negocios a corredor, agente, etc.
- 7.- Protección a las propiedades, persona de sus nacionales y libre acceso en sus respectivos tribunales de justicia.
- 8.- Respeto mutuo en religión, constitución, leyes, costumbres.
- 9.- En caso de ruptura en las relaciones amistosas, se conceden 4 años a los que viven en el interior y seis meses a los del exterior para que arreglen sus negocios y dispongan de sus propiedades.
- 10.- Privilegios, exenciones, e inmunidades para ambos agentes diplomáticos.

Puerto de Hannover, Alemania.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 20 de junio de 1827.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de comercio.
- 2.- Libertad de franquicia y seguridad en sus respectivos buques para ir a todas las plazas, ríos, etc. Salvo el privilegio concedido sólo a nacionales, respecto al comercio de escala y cabotaje.
- 3.- Igualdad en el pago de derechos a la importación de productos naturales, respecto a otras naciones.
- 4.- Sus respectivos nacionales tendrán libertad para manejar sus propios negocios; y gozarán de protección en sus personas, propiedades y tendrán libre acceso a los tribunales de justicia.
- 5.- En lo relativo a la Policía de los Puertos, carga de los buques, la seguridad de las mercancías, ambos ciudadanos se sujetarán a las Leyes y Estatutos locales de los dominios y territorios en que residen. Se podrán nombrar Cónsules para la protección de su comercio, si la otra parte no tiene inconveniente.
- 6.- Para seguridad de los comerciantes en caso de ruptura en las relaciones amistosas se les concederá un año a los del interior y seis meses a los del exterior para que puedan arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades y un salvoconducto para embarcarse.
- 7.- Cooperación mutua para la abolición total del tráfico de esclavos.

Dinamarca

Tratado de la Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 19 de julio de 1827.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de comercio. Derecho de los buques para entrar en territorio respectivo salvo el privilegio de los nacionales del comercio de escala y cabotaje.
- 2.- Igualdad en el pago de derechos de toneladas, fano, puerto, cuarentena, etc.
- 3.- Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación.
- 4.- Trato de la Nación más Favorecida a los buques.
- 5.- No discriminación a los productos naturales, como el cobro de derechos de importación más altos.
- 6.- Libertad en el manejo de sus negocios a los nacionales o la encomienda de ellos a otras personas.
- 7.- Protección a sus personas y propiedades y libre acceso a tribunales de justicia.
8. Seguridad para ambos comerciantes en caso de ruptura de relaciones amistosas.

Prusia

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 18 de febrero de 1831.

Cláusulas Principales:

- 1.- Reciprocidad en el comercio y libertad para el traslado de sus buques.
- 2.- Imposición de los mismos derechos de toneladas, fanal, etc.
- 3.- Igualdad en el pago de los derechos de importación y exportación, siempre y cuando se realicen por los buques de la Nación más Favorecida.
- 4.- Pago de impuesto de importación igual al aplicado a otras naciones a las producciones naturales o industriales o producciones del suelo.
- 5.- En todo lo referente a la navegación se regirán de acuerdo a las leyes y ordenanzas locales de los países.
- 6.- Respeto a su religión y seguridad a sus personas y propiedades.
7. En caso de interrupción en las relaciones amistosas, los comerciantes de ambos países, gozarán de seguridad para el abandono de dichos países.

Chile

Tratado de Amistad, Comercio y navegación, firmado el 7 de marzo de 1831.

Cláusulas Principales:

- 1.- Ambas partes gozarán de los mismos derechos y garantías que los que han obtenido carta de naturalización.
- 2.- Libertad de los buques y cargamentos para transitar en los lugares en que se permite entrar a los súbditos de la Nación más Favorecida.
- 3.- Libertad para manejar por sí u otro sus negocios.
- 4.- Auxilio mutuo en altamar.
- 5.- Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación, al que paguen los buques de la Nación más Favorecida.
- 6.- Trato igual a los de la Nación más Favorecida en el pago de derechos de productos naturales.

Estados Unidos de América

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 5 de abril de 1831.

Cláusulas Principales:

- 1.- En caso de conceder un favor a otra nación en comercio y navegación, será inmediatamente concedido a ambas naciones.
- 2.- Libertad para ir con sus naves y cargamentos a todas las plazas.
- 3.- Igualdad en el pago de impuestos de importación y exportación de productos naturales, que el que pague otro país extranjero.
- 4.- Libertad para el manejo de negocios de los nacionales por sí o por otra persona.
- 5.- Los nacionales no estarán sujetos a embargo, ni sus cargamentos, sino previa indemnización.
- 6.- Los buques de ambos gobiernos serán tratados con humanidad para refugio o asilo en ríos, bahías, a causa de persecución de piratas o enemigos.
- 7.- Los buques o mercancías atacados por piratas y que sean encontrados en los ríos y bahías de ambas partes, serán entregados a sus dueños previo acreditamiento de la propiedad.
- 8.- Obligación de ambos gobiernos para la protección de la persona y propiedades de sus nacionales.
- 9.- La libertad de navegación y comercio obra para toda la mercancía exceptuando la de contrabando como: cañones, fusiles, pistolas, lanzas, granadas, bombas, balas, caballos con sus arneses.
- 10.- Garantía de que en caso de ruptura de relaciones amistosas, se dará de 6 meses a un año para que los comerciantes puedan ser

transportados a donde deseen.

- 11.- Para regularizar el comercio terrestre por las fronteras de ambas repúblicas, los Ejecutivos fijarán a través de un convenio, los caminos para que sea conducido el tráfico.
- 12.- Ambas partes tratarán de que las tribus de indios mantengan la paz y armonía.
- 13.- En caso de que los esclavos de ambos territorios huyan, se reportará su huída y se remitirán a sus respectivos amos.

Perú

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 16 de noviembre de 1832.

Ciáusulas Principales:

- 1.- Ambos ciudadanos gozarán de los derechos y garantías de las leyes recibidos por los que tengan Carta de Naturalización y obtengan Carta de Ciudadanía.
- 2.- Libertad de los buques y cargamentos para transitar por los ríos, bahías de ambas naciones.
- 3.- Seguridad en sus derechos civiles y propiedades de sus ciudadanos.

- 4.- Se prestarán ayuda mutua en altamar a los naturales que naveguen en buques.
- 5.- Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación a la de los buques de la Nación más Favorecida.
- 6.- Compromiso de ambas partes para que las negociaciones que puedan realizarse entre la Corte de Madrid y cualquiera de ambas naciones con el fin de asegurar la paz e independencia, incluyan los intereses de México y del Perú, y procuraran influir con otras repúblicas de América para que obren de igual manera.

Sajonia

Tratado de Amistad y Comercio, firmado el 4 de octubre de 1831.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de comercio.
- 2.- No se aplicarán mayores impuestos de importación y exportación que los aplicados a otras naciones en los mismos productos.
- 3.- Protección en sus propiedades a los ciudadanos de ambos gobiernos y libre acceso a los tribunales de justicia.
- 4.- Igualdad en favores concedidos a otras naciones.

Estados Alemanes, Munich, Baviera

Tratado de Amistad, Navegación y Comercio, firmado el 10 de julio de 1865.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de tráfico y comercio.
- 2.- Igualdad en el pago de derechos de traslado, fanal, emolumentos de puerto, derecho de salvamento, etc.
- 3.- Exención en el pago de derechos de importación y exportación de cualquier mercancía.
- 4.- Tratamiento a los buques igual a los nacionales.
- 5.- Igualdad en el pago de derechos de importación y exportación a producciones naturales o industriales.
- 6.- Los comerciantes podrán llevar por sí o encargar a otra persona el manejo de sus negocios.
- 7.- Protección en su propiedad y persona a los súbditos o ciudadanos de las partes, acceso a los tribunales.
- 8.- En caso de guerra los nacionales de ambas partes entre tanto podrán permanecer en el territorio de la otra.
- 9.- Si las partes contratantes conceden alguna gracia en materia de

comercio o navegación a otra nación, deberá concederla a la otra parte.

Cerdeña

Tratado de Amistad, de Comercio y de Navegación, firmado el 1 de agosto de 1855.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de comercio entre ambas partes.
- 2.- Derecho a adquirir, poseer y enajenar bienes en el territorio de la otra parte.
- 3.- Cobro de impuestos iguales en productos del suelo, al de la Nación más Favorecida.
- 4.- Los buques pagarán derechos de importación y exportación iguales a los que se pagan en el país.
- 5.- En caso de guerra los súbditos de ambas partes podrán permanecer en el país de la otra parte, siempre y cuando lo hagan pacíficamente.
- 6.- Los buques que ambas leyes consideren como nacionales, serán considerados de igual manera por los dos países.

Bélgica

Tratado de Amistad, navegación y Comercio, firmado el 20 de julio de 1861.

- 1.- Libertad recíproca de comercio y navegación.
- 2.- Los ciudadanos de ambas partes gozarán de derechos iguales a los nacionales como: viajar, comerciar, arrendar, comprar y vender, etc.
- 3.- Protección de sus personas y propiedades, libre acceso a los tribunales.
- 4.- Libertad de conciencia y culto a ambos ciudadanos.
- 5.- Serán considerados como nacionales a los buques de ambas partes.
- 6.- Los buques de ambas naciones no estarán sujetos a derechos de toneladas de puerto, de derechos o cargos de cualquier naturaleza.
- 7.- Los buques de guerra de ambos gobiernos podrán permanecer y repararse en los puertos de una de las partes, si el acceso fuera concedido a la Nación más Favorecida.
- 8.- Los objetos importados en puertos de uno de los estados contratantes, no pagarán más altos derechos que los que se cobre a los nacionales, salvo sal y pesca.
- 9.- Los objetos procedentes de ambas naciones, gozarán en ambos territorios de tratamiento aplicable a objetos que vengan o destinen

al País más Favorecido.

- 10.- Las mercancías agrícolas, industriales, pagarán los mismos derechos de importación y exportación que las otras naciones.
- 11.- Privilegios a los Cónsules, Vice-cónsules y agentes consulares.
- 12.- Los buques, mercancías, apresados por piratas, que fueren conducidos o hallados en la otra parte, serán entregados a sus dueños.
- 13.- En caso de guerra con otro país, la otra parte no podrá autorizar a sus nacionales para tomar o recibir patentes de corso para obrar hostilmente contra la primera, o para perturbar el comercio o la propiedad de los ciudadanos de ésta.

**Confederación Norte-Alemana y Miembros de la Unión Aduanera
Alemana no pertenecientes a la Confederación**

Tratado de la amistad, Comercio y Navegación, firmado el 28 de agosto de 1869.

Cláusulas Principales:

- 1.- Libertad recíproca de comercio y navegación. Libertad de los buques para llegar sin obstáculos y con seguridad a los puertos, ríos, donde otros buques de guerra puedan llegar, autorización al Comandante de Escala y Cabotaje.
- 2.- Igualdad a los buques de la Nación más Favorecida en el pago de derechos, cargas por toneladas, foro, puerto.
- 3.- Todos los objetos de comercio, podrán importarse o exportarse, en los puertos alemanes, siempre y cuando se permita a otra nación.
- 4.- Tratamiento recíproco a sus buques considerándolos como de uno u otro.
- 5.- Los nacionales de ambas partes podrán refugiarse con sus buques en el territorio de la otra parte.
- 6.- Los buques, mercancías que sean apresados por piratas y encontrados en el territorio de la otra parte, serán entregados a sus propietarios, previa acreditación de la propiedad.
- 7.- En caso de guerra de una de las partes se observarán estos dos principios:

Las mercancías pertenecientes a ciudadanos del país en guerra, son libres de captura y confiscación, encontrándose a bordo de un buque neutral y las mercancías neutrales, con excepción del contrabando de guerra, son libres de captura y confiscación encontrándose a bordo de un buque mercante del país enemigo.

- 8.- En caso de rompimiento hostil entre los estados, podrán los nacionales de ambos estados permanecer en el país de la otra parte, siempre y cuando lo haga en forma pacífica.
- 9.- Concesión recíproca de los privilegios, exenciones e inmunidades a sus diplomáticos.

Italia

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado el 14 de diciembre de 1870.

Cláusulas Principales:

- 1.- Recíproca libertad de comercio y navegación, igualdad de derechos, libertad y exenciones de que gozan los ciudadanos de la Nación más Favorecida. La navegación de escala y cabotaje está prohibida.
- 2.- Los buques de guerra de ambos estados, serán tratados en los puertos de ambos, como los de las naciones más favorecidas.
- 3.- Los buques de cada estado pagarán iguales derechos, por toneladas, fano, pilotaje, que los que pagan o pagaren los de la Nación más Favorecida.
- 4.- Los buques de ambas naciones podrán refugiarse en los ríos, bahías,

ya sea por persecución pirata o por alguna avería.

- 5.- Los buques, mercancías que hayan sido apresados por piratas y que sean encontrados en el territorio de alguna de las partes, serán entregados a sus propietarios, una vez acreditada la propiedad.

CAPITULO II

La Política Comercial Exterior de México

Los factores relativos a la población, territorio, ubicación geográfica, recursos naturales y desarrollo tecnológico, son los principales aspectos que condicionan la configuración económica de un país, y en buena medida, determinan el nivel de aprovechamiento de los recursos productivos y el grado de avance en los factores de producción.

En este sentido, considerando los principales indicadores macroeconómicos, podemos hablar de la posición de un país en la economía internacional, mediante la comparación con la totalidad de países o grupos de ellos, en aspectos como producción, orientación hacia los mercados externos, ahorro, inversión, etc.

Existe un número de países en vías de desarrollo que por sus resultados en la industrialización y comercio exterior han sido agrupados

con el nombre de los nuevos países industrializados (N.P.I.), dentro de los cuales se incluye a México.

Este grupo ha venido incertándose de manera importante en la estructura productiva mundial y la posición que ocupa México en el grupo, hace necesario el análisis de la política comercial exterior que realiza nuestro país.

A) POLITICA EXTERIOR DE NUESTRO PAIS Y POLITICAS AFINES CON EL COMERCIO EXTERIOR

Para iniciar, es indispensable puntualizar que la "política exterior tiene como objetivos principales: conservar la soberanía de la nación, fortalecer nuestra independencia política y económica, practicar la solidaridad entre los países y coadyuvar a la integración de un orden internacional que promuevan la convivencia de los pueblos en la libertad, la igualdad y la justicia".²⁵

Esta política es un elemento que se ha unido al desarrollo nacional y constituye un punto de confluencia y de protección de los intereses del

²⁵ ACEVEDO GARAT, Miguel y otros. El Comercio Exterior de México. 2ª edición. Editorial Siglo XXI. México 1982. P. 36.

páís. "Dentro de su ámbito quedan determinados asuntos que se relacionan con la soberanía, la independencia, la seguridad y la autodeterminación del páís".²⁶

Los lineamientos fundamentales de la acción internacional de México son originados en las luchas de nuestro pueblo por consolidar la independencia económica y política de la nación.

"Los objetivos principales de la política exterior de México, son preservar la soberanía de la nación y fortalecer nuestra independencia tanto política como económica, apoyar esfuerzos internos de desarrollo mediante una vinculación eficiente con la Comunidad de naciones; luchar por la paz mundial, llevar a la práctica la solidaridad entre los países, coadyuvando a la conformación de un orden internacional que promueva la comunicación de todos los pueblos en la libertad, la igualdad y la justicia".²⁷

Ahora bien, no es posible anticipar con precisión la evolución de la política exterior en el futuro de México debido a la complejidad de la vida internacional.

²⁶ Ibidem. P. 37.

²⁷ JUSTO SIERRA, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. 4ª edición. Editorial Privada. México 1963. P. 54.

Asimismo la mayor independencia entre los países constituirá un elemento decisivo, de esa política exterior.

La crisis actual en nuestro país, obliga a modificar enfoques e instrumentos para su análisis y extinción. Su magnitud y alcance traen consigo la necesidad de crear nuevas modalidades de participación en el ámbito mundial.

Nosotros consideramos que esta situación de crisis severa, afecta principalmente a los países en desarrollo, dentro de los cuales está México, las perspectivas de la economía internacional tienden hacia una etapa de crecimiento moderado. En el comercio mundial sigue prevaleciendo un escaso dinamismo y persisten los desequilibrios de pagos, ésto incide negativamente en el endeudamiento de las naciones en desarrollo, como el nuestro.

"En materia de cooperación internacional México actúa en favor de la paz mundial. Además nuestro país promueve el establecimiento en el ámbito internacional, de condiciones tendientes a favorecer el desarrollo interno".²⁸

²⁸ OLLOQUI, José Juan De. Consideraciones sobre dos gestiones, (Servicio Exterior y Banca) Editorial Porrúa. México 1992. P. 241.

La acción gubernamental está encaminada a cumplir las relaciones bilaterales y trilaterales de México. Ello favorece el resurgimiento de los organismos internacionales, para que den cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron creados. Asimismo se promueve el poder de negociación de nuestro país. El enfoque global en las relaciones económicas trilaterales permite una mejor definición de los objetivos nacionales frente al exterior y la utilización nacional de los instrumentos de negociación de que dispone el país.

Se fortalecen y establecen en concordancia con la legislación vigente mecanismos que promueven, propician y aseguran la coordinación de las acciones en el exterior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

B) RELACIONES BILATERALES

Tradicionalmente México apoya los esfuerzos de cooperación entre países en desarrollo, también tiene interés en estrechar sus relaciones políticas, culturales y económicas con países de Africa, Asia y Oceanía, los cuales representan alternativas importantes en la diversificación comercial.

Con la India y China se buscó una coordinación en cuestiones

internacionales, con los cuales compartamos las mismas aspiraciones y planteamientos.

Se intensifican estas relaciones procurando mantener una participación decisiva en los esfuerzos de cooperación e integración. México estrecha los vínculos con América Latina y el Caribe, está en favor del desarrollo integral. Establecen intercambios económicos, culturales y ayuda al establecimiento o perfeccionamiento de mecanismos de consulta y negociaciones, para poder hacer frente a cuestiones internacionales a través de la coordinación y unificación de posiciones.

En estos últimos años las relaciones con Centroamérica y el Caribe se ha regido por el Convenio de Cooperación Energética.

El Acuerdo de San José se determinó por las cambiantes modalidades del mercado internacional petrolero, las necesidades de los países importadores y la situación económica mundial, el cual se ha constituido como mecanismo modelo de cooperación entre países en desarrollo.

"La región de Europa Occidental es de gran interés en la ampliación y fortalecimiento de los vínculos políticos, económicos, científicos, técnicos

y culturales".²⁹

México tiene interés en profundizar las relaciones económicas con Japón, tomando en cuenta la experiencia de desarrollo de ambos países, tan desigual.

Nuestro país coincide en algunos objetivos de política exterior con los países socialistas de Europa Occidental y la ex-Unión Soviética; un ejemplo de ello son las necesidades de distensión de la política mundial y la cooperación entre regímenes políticos-económicos distintos.

"Se toman medidas con los países industrializados, procurando reducir los desequilibrios comerciales y financieros, para esto se combaten las políticas proteccionistas que limitan el acceso a estos mercados, las acciones de graduación y selectividad que afectan a los países en desarrollo y la tendencia a utilizar las relaciones comerciales como presión política".³⁰

Como consecuencia, se busca que los países más avanzados se

²⁹ LOZOYA, Jorge A. y otros. Op. Cit. P. 216.

³⁰ TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS. Resumen. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (SECOFII). México 1992. P. 53.

inserten en un sistema de intercambios que contribuya al proceso del desarrollo, a través de la complementación de tecnología, sistemas de administración y recursos financieros, además de la colocación de productos.

México deberá lograr el reconocimiento de los países industrializados de que es una nación en proceso de desarrollo.

Otra de las estrategias es crear un sector industrial integrado hacia adentro y competitivo hacia afuera.

Esta estrategia se sintetiza en cinco criterios generales entre los cuales se encuentran: la nivelación de la oferta industrial con el exterior a través del impulso de la sustitución de importaciones y la diversificación de la promoción de exportaciones.

La política de comercio exterior tenderá a ser cada vez menos discriminatoria.

El fomento a las exportaciones no estará condicionado a excedentes en el mercado interno de la producción.

Se protege en menor medida la industria interna y se racionaliza las restricciones a las importaciones.

"El fomento a las exportaciones se encamina en dos direcciones.

- 1.- Hacia los sectores con ventajas comparativas reales de largo plazo y que no estén sujetas a estrategias de localización ni controlada por el exterior, ni al dominio de la tecnología o del mercado, y
- 2.- Hacia los sectores donde la política de sustitución de importaciones es ineficiente por las limitadas economías de escala que permite el mercado interno.

Esto trae como consecuencia que se sustituya exportando y se una la planta productiva precisamente en los bienes de amplia difusión. Con esto no sólo se persigue afianzar la posición del país, en materia de comercio exterior, sino también que se aumente considerablemente la importación y la diversificación de exportaciones".³¹

Sin embargo, debido a la situación económica que vive nuestro país, ha sido necesario incrementar significativamente las exportaciones

³¹ TORRES GAYTAN, Ricardo. Op. Cit. P. 93.

petroleras y las no petroleras y la eficiencia en la sustitución de importaciones a pesar de que el contexto internacional sea poco propicio, la dimensión del esfuerzo requerido y la rapidez de resultados están supeditados en gran medida de la evolución de los precios externos de las materias primas, incluso el petróleo.

La estrategia del cambio estructural nos señala que se deben fortalecer las relaciones económicas con el exterior más a corto plazo, ahora ésto no es posible debido a las circunstancias internacionales; por lo tanto un factor clave para sostener y reactivar el mercado interno será la sustitución de importaciones.

"A través de la política de comercio exterior se inducirá una asignación de recursos acorde con las prioridades y no para atender problemas de corto plazo de la balanza de pagos. Se revisará el control a las importaciones y se introducirán políticas arancelarias para la mayoría de las fracciones en forma gradual".³²

La política económica tiene como meta, hacer frente a las necesidades de financiamiento del desarrollo, para ésto es necesario fijar y ejercer el gasto en estricto apego a las prioridades del desarrollo y

³² TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Op. Cit. P. 54.

fortalecer y canalizar eficientemente el ahorro interno y reorientar las relaciones financieras con el exterior.

Entre los objetivos principales de la estrategia económica y social para la política de financiamiento del desarrollo, deberá estar el adoptar las relaciones financieras con el exterior a las nuevas circunstancias internas y externas.

"Frecuentemente la política de protección comercial ha sido utilizada para compensar los efectos de la sobrevaluación del tipo de cambio. También la política de incentivos y subsidios que se instrumenta para corregir el sesgo antiexportador tratándose de productos manufacturados ha sido deficiente. En los años 1988 y 1992 las exportaciones primarias no petroleras y productos manufacturados disminuyeron con relación a la producción interna y la demanda internacional".³³

Al presentarse desequilibrios en la cuenta corriente de la balanza de pagos, tuvieron que modificarse las medidas de liberación de comercio exterior que se tomaron para racionalizar y aumentar la eficiencia del aparato productivo.

³³ TALAVERA, Abrahám. La Política Mexicana y el Cambio Democrático. 3ª edición. Editorial Diana, México 1992. P. 101.

"A la política económica internacional del país se le fijó de acuerdo a la estrategia económica y social del Plan, tres objetivos principales:"

"Ampliar, diversificar y equilibrar progresivamente las relaciones comerciales con el exterior, fomentando de manera sostenida las exportaciones no petroleras, la apertura de nuevos mercados y la sustitución eficiente de importaciones, reduciendo así la sensibilidad de la balanza comercial en relación con el ciclo económico interno y externo".

"Elevar al máximo la contribución interna de los recursos tecnológicos, administrativos y financieros del exterior, la expansión, diversificación y modernización de la planta productiva nacional, en este sentido, orientar la inversión extranjera directa de acuerdo con las prioridades de la estrategia de desarrollo".

"Reorientar las relaciones financieras con el exterior, para proveer al país de los recursos financieros complementarios que requiera su proceso de desarrollo".³⁴

Ahora la política económica está orientada a la racionalización gradual

³⁴ TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES. Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1990.

de la sustitución de importaciones y la diversificación de la exportación de productos no petroleros, ésto con el fin de equilibrar la balanza comercial.

La composición de las exportaciones deberán reflejar gradualmente la diversificación e integración creciente del aparato productivo, lo cual representará un cambio estructural considerable en la evolución del sector externo de la economía: para lo cual proponemos se actúe en tres niveles:

1. En el nivel agregado a través de una política cambiaria realista y un manejo adecuado de la demanda interna.
2. En el nivel intersectorial por medio de la política comercial (a través de los aranceles, cuotas y permisos) de la política fiscal (a través de impuestos y subsidios) y de la política de canalización selectiva del crédito, las cuales establezcan una estructura de protección efectiva más racional y congruente con las potencialidades y prioridades de desarrollo del país.
3. En el nivel específico a través de la atención de las deficiencias tratándose de organizaciones administrativas, transporte y comercialización que han sido una pérdida de competitividad con el exterior.

C) MANEJO DEL TIPO DE CAMBIO Y DE LA DEMANDA INTERNA

A través del tipo de cambio se logra una promoción diversificada de exportaciones y una sustitución eficiente de importaciones. Este actualmente se mantiene en niveles desiguales que no representan un incentivo para la producción interna de bienes comerciales con el exterior, sean éstos importados o exportados.

Consideramos que al ser realista la política cambiaria, libera la potencialidad de la política de protección comercial, como instrumento privilegiado de la estrategia de desarrollo industrial; para lo cual se siguen los siguientes criterios.

"La protección comercial al igual que cualquier otro estímulo específico se concede con criterios claves de temporabilidad y en base a los objetivos de la estrategia de reorientación del aparato productivo, creación de empleos, generación neta de divisas, superación de ineficiencias en el aparato productivo y promoción de la industria incipiente".³⁵

³⁵ BAUCHE GARCADIAGO, Mario. La Empresa. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1991. P. 216.

Esta política está estrechamente relacionada con la cambiaria, dicha política contribuye a lograr los objetivos definidos para el sector externo. La estabilidad de la balanza de pagos se logra a través de las políticas de demanda y tipo de cambio.

Otro criterio es la reordenación del actual sistema de permisos de importación, sustituyéndolo, para una parte importante, por un sistema de aranceles para fracciones sujetas a permisos previos; se concretan las cuotas correspondientes y se da transparencia a mecanismos de asignación, conjuntamente se aplica el permiso previo y un arancel que evite la generación de ganancias monopólicas.

El siguiente es la concentración en el manejo de la protección por medio de permisos en ramas de producción de bienes intermedios y de capital, adecuación gradual en el nivel de protección, en base a condiciones internas, externas y en esquemas de fomento definidos en los programas integrados de desarrollo industrial respectivo.

Para la simplificación de los trámites de exportación e importación, se prevé la creación de la ventanilla única de gestión, en organismos empresariales y dependencias gubernamentales.

Asimismo el aseguramiento de la política de protección a todos sus beneficiarios potenciales, mediante una mayor generalidad y automatización de su aplicación.

Al mismo tiempo se otorgan apoyos específicos para fomentar las exportaciones y la sustitución eficiente de importaciones, finalmente México otorga apoyos crediticios para no perder competitividad en los mercados mundiales, toda vez que en el resto de los países ha cobrado importancia.

La política comercial exterior de nuestro país, ha puesto en marcha los procedimientos para la devolución de impuestos de importación e impuestos indirectos a exportadores y sus proveedores nacionales.

Participa en ferias para dar a conocer los productos mexicanos y los mercados donde es difícil el acceso de los mismos, se participa en forma directa y se ponen en contacto a compañías exportadoras y productores.

Los lineamientos de estrategia se concentran en cinco orientaciones, las primeras tratan de renovar la producción. Dentro de ellos, está la de vincular la oferta industrial con el exterior, a través del impulso de las ramas con capacidad y generación neta de divisas.

El permiso previo es una forma de controlar las importaciones y es una medida de protección que eficientemente servirá para alentar esfuerzos en la sustitución de importaciones.

En el campo de las exportaciones se están dando todas las facultades para que, quien exporte pueda importar temporalmente, ésto con el fin de generar divisas, también en la mayoría de los casos no se requiere permiso previo para exportar, a menos que no esté cubierto el mercado interno y los productos estén sujetos a Convenios de Productores.

A corto plazo, la política arancelaria, suprimirá o reducirá el arancel con el fin de fomentar las exportaciones.

D) NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

El mercado internacional se ha visto afectado por barreras que los países industrializados han puesto al comercio exterior y el padecimiento que tienen los países en desarrollo de escasez de divisas, por lo cual es necesario contar con elementos leales y operativos, que nos permitan elevar nuestras exportaciones. Esto ha servido para que se refuercen las negociaciones comerciales de abastecimiento y acceso inmediato a los mercados, de cooperación y complementación económica celebrados en los

foros multilaterales, regionales y bilaterales. Se pretende que con el convenio trilateral celebrado con países de la región, en materia de comercio exterior, éste constituya un medio para complementar su producción industrial.

En las negociaciones bilaterales se promoverán Acuerdos de Cooperación Global de mediano plazo que contemplan, áreas de financiamiento, tecnología, coinversiones, comercialización, con la ampliación de mercados se logra una mayor utilización de la capacidad instalada, obtención de economías de escala y cierta especialización en productos con ventajas comparativas.

Se inició una estrategia de negociación internacional basada en acuerdos, ésto apoyado en la capacidad de compra del Sector Público y Privado. Se apoya a las empresas comercializadoras a través de incentivos fiscales y financieros para que también cuenten con un instrumento similar de negociación.

CAPITULO III

Aspectos Generales de los Tratados

La integración de México a la comunidad económica internacional a través de un tratado comercial, creado, inicialmente con sus vecinos del norte, ha acarreado una serie de consecuencias jurídicas muy importantes tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En el presente capítulo de nuestro trabajo de investigación, analizaremos el proceso evolutivo de los tratados, la base constitucional de los mismos, el contexto en el que emergen, los efectos jurídicos que traen consigo y su implementación en el sistema legal interno mexicano.

Mencionaremos en forma breve las disposiciones del Tratado del Libre Comercio (T.L.C.), con objeto de entender el marco del que surgirá el concepto dumping mismo que será analizado en el cuarto capítulo de nuestro trabajo recepcional.

A) CONCEPTO DE TRATADO

Desde el punto de vista del derecho internacional, un tratado internacional es "la fuente específica de una obligación de derecho internacional contraída voluntariamente por una persona internacional a favor de otra u otras y que da origen a derechos recíprocos para ellos".³⁶

Al Tratado se le conoce como "Acuerdo entre Estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlos".³⁷

"Acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos".³⁸

Los Tratados han sido llamados de diferentes maneras: convenicones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, etc., pero ésto no tiene significación jurídica.

³⁶ SORENSEN, Max. Op. Cit. P. 202.

³⁷ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 17ª edición. Editorial Porrúa. México 1991. P. 488.

³⁸ SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 16ª edición. Editorial Porrúa. México 1991. P. 712.

Además son fuentes del Derecho Internacional Público, cuando se trata de derecho escrito; sometido a las partes.

El derecho de los Tratados es regido esencialmente por normas de carácter consuetudinario. Según la Doctrina y la práctica, tratado es el acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (estados, organismos internacionales, o sujetos de otra naturaleza), en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tratados (cuya determinación queda para el derecho interno del sujeto de que se trate, y están contenidos en un instrumento formal único.

Desde el punto de vista del derecho interno, la Constitución mexicana no contiene una definición de lo que debe entenderse por tratado internacional, aún cuando se refiere a ellos en varios preceptos, pero en una forma inconstante; por ejemplo, el artículo 15 habla de "convenios o tratados", de la siguiente manera.

"Artículo 15.- No se autoriza la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquéllos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y

el ciudadano".

El artículo 76 fracción I, señala:

Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión:

Asimismo el artículo 89 fracción X, establece:

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar Tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias...

Mientras los artículos Constitucionales 94 y 104 también hablan de los Tratados de la siguiente forma:

Artículo 94, párrafo 7º.- La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I-A. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano...

Finalmente el artículo 117, fracción I, Constitucional señala:

Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

Esta confusión en la terminología nos hace pensar si en nuestro sistema constitucional mexicano existen diferentes tipos de convenciones internacionales, como sucede en otros países, o si por lo contrario nos encontramos ante la misma institución pero referida con diferente

terminología. De concluir que las instituciones jurídicas son diversas, necesariamente habríamos que afirmar que sólo a los tratados les corresponde la característica de ser "ley suprema de la Unión" en base al artículo 133 Constitucional que señala:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Excluyendo a todos los demás instrumentos internacionales.

La balanza de la controversia se inclina en el sentido de la uniformidad de la institución internacional referida. Al efecto, Tena Ramírez, haciendo alusión a la fracción primera del artículo 76 constitucional que habla sin distinción de la facultad exclusiva del Senado para aprobar los tratados y las convenciones, concluye que "ambos instrumentos tienen la misma jerarquía en el sistema consagrado por el artículo 133 constitucional

por lo que sería absurdo hacer distingo alguno".³⁹ Por su parte, Jorge Palacios Treviño, establece que "el espíritu del artículo 133 constitucional, desde su antecedente de la Constitución de 1857, no es el de diferenciar, y, al efecto, se basa en tesis emitidas por nuestro máximo intérprete constitucional".⁴⁰ Por último, Jorge Adame Goddard concluye: "cabe afirmar que todos los instrumentos internacionales de que habla la constitución mexicana, llámense tratados, convenciones, deben ser aprobados por el Senado y tienen la misma jerarquía de "Ley Suprema de la Unión", prevista por el artículo 133".⁴¹

B) ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

Tradicionalmente en derecho civil se habla de la capacidad, consentimiento, objeto y causa para contratar.

En cuanto a los Tratados la capacidad de las partes, sólo los Estados soberanos pueden concertar Tratados, el *jus tractati* es un atributo propio

³⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 18ª edición. Editorial Porrúa. México 1981. P. 413.

⁴⁰ PALACIOS TREVIÑO, Jorge. Tratados: Legislación y Práctica en México. 2ª edición. Editorial Ciencias Sociales. México 1986. P. 29.

⁴¹ ADAME GODDARD, Jorge. Relaciones entre el Tratado de Libre Comercio y la Legislación Mexicana. Revista de investigaciones Jurídicas. Editorial Escuela Libre de Derecho. México 1992. P. 14.

de la soberanía.

El consentimiento debe ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado.

El *jus representationes* está contenido normalmente en el derecho interno de los Estados, y sólo en épocas de alteración o anormales, esta representación se ejerce de hecho.

El artículo 89, fracción X de la Constitución Política otorga la facultad al Presidente de la República como ya quedó previamente señalado.

Por lo tanto un pacto internacional hecho por un órgano no competente carece de validez por falta de consentimiento expresado legalmente.

En caso de error éste no es factor de invalidez de un Tratado, pues en caso de existir, las partes pueden enmendarlo, por protocolo posterior o tratado subsecuente.

La coacción no es suficiente para impugnar un tratado internacional. La amenaza o la coerción contra la persona o el órgano que suscribe el

documento no es causa de invalidez, pues la ratificación vendría a convalidar ese vicio o el pacto no se perfeccionaría.

La violencia que se ejerce en violación de un tratado puede conducir a su impugnación, pero si la coacción se ejerce para lograr un protocolo de paz, no resta validez al instrumento internacional.

Los vicios de consentimiento sólo hacen impugnables parcialmente a los tratados y hay que recurrir a la vía diplomática, si no a los medios de solución pacífica de los conflictos.

El objeto debe ser lícito, tanto externo como interno.

La forma.- La doctrina general opina que los tratados pueden ser verbales o de palabra, en la actualidad los tratados deben ser por escrito, de no ser así no podría precisarse ni reclamarse el incumplimiento de las cláusulas pactadas en los tratados. La Convención de Viena señala como único requisito de los tratados el que sea en forma escrita.

La práctica ha venido creando un cierto estilo de tratado:

- 1.- El tratado va presidido del título.

2. Proemio, puede contener una recapitulación de los motivos que tienen las partes para suscribir el documento y antecedentes. Van los nombres de los plenipotenciarios y la fórmula usual de que se "han comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, convienen".
- 3.- Artículos o Cláusulas. Las últimas cláusulas se refieren a la duración del tratado y al canje o depósito de las ratificaciones.
- 4.- Fecha, firma y sellos.

El texto o forma de los Tratados se divide en una serie de partes:

- a) Preámbulo.- generalmente la mayoría de los convenios empiezan por señalar el nombre de los países contratantes, los propósitos de los gobiernos al suscribir el convenio, el nombre del representante de cada país y sobre qué versará el mismo.
- b) Exposición de Motivos.- Propósitos de las partes para suscribir el Tratado.
- c) Cuerpo de los Tratados.- Por lo regular el texto de los tratados se

divide en artículos y en ocasiones en partes o capítulos, conservando la numeración general de los artículos. En ocasiones se añaden anexos.

En la actualidad en los primeros artículos se definen ciertos términos utilizados en el mismo tratado.

- c) Adopción del Texto.- El tratado debe ser adoptado por los Estados que intervienen en su elaboración.

Sentado lo anterior, ahora si podemos ver en qué escalafón jerárquico se encuentran los tratados internacionales en México y qué consecuencias prácticas tiene esto.

El artículo 33 constitucional es el pilar sobre el que se sustenta la jerarquía de las normas jurídicas mexicanas. Las discusiones que giran en torno a su interpretación no son ninguna novedad pero aún no han sido definitivamente resueltas en virtud del silencio al respecto de los intérpretes oficiales mexicanos.

Lo primero a destacar del citado artículo 133 es su evidente incongruencia e incompatibilidad con todo el sistema jurídico mexicano.

Esto es, nuestra carta magna consagra al federalismo como la forma de gobierno en la cual decide organizarse el pueblo mexicano según lo expresan los constituyentes en el artículo 40 constitucional. No es ningún descubrimiento jurídico el mencionar que el federalismo implica independencia de las entidades federativas que componen al Estado Federal. No es como lo menciona nuestra Carta Magna en el mismo precepto al referirse a los estados integrantes de la república como si fueran "libres y soberanos", pues, como ya es bien sabido, el único que tiene la cualidad de ser soberano es el Estado, y no en todos sus órdenes sino sólomente en el interno pues visto externamente no puede categorizársele de soberano sino más bien de independiente porque entre iguales no hay soberanía.

Los mismos argumentos aplican a las entidades federativas, que al ser iguales entre sí, no puede catalogárseles de soberanas sino de independientes.

Sin embargo, no es el sentido de este punto el repetir teorías que ya son del todo conocidas y discusiones que ya han sido superadas, pero es indispensable partir de ciertas bases para después poder pasar a cuestiones más espinosas que aún no han podido resolverse.

Partimos de la base de que los Estados son independientes, y, por lo mismo, su ámbito de competencia con respecto al federal, al ser diverso, no puede categorizarse en una relación de supra a subordinación, como lo han intentado hacer diversos doctrinarios.

Todo lo anterior resulta de la mala redacción del artículo 133 constitucional que ya transcribimos.

Congruente con lo anterior, de la interpretación gramatical del texto constitucional, no resulta descabellado el afirmar la supremacía del orden federal sobre el local. Al efecto, Jorge Carpizo, al hablar de los orígenes del artículo en comento establece: "El artículo 133 constitucional, que contiene la "Cláusula de la Supremacía Federal"... La interpretación gramatical del texto resultaría parcial pues no tomaríamos en cuenta lo que disponen otros preceptos de la misma ley suprema. Esto es, en este caso la interpretación no debe ser gramatical sino sistemática, considerando los demás preceptos de la misma carta magna. Al efecto debemos poner especial énfasis en lo que dispone el artículo 124 constitucional:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los

Estados".⁴²

De lo anterior resulta evidente que entre dos órdenes jurídicos independientes y excluyentes, no puede hablarse de supra a subordinación sino de coordinación. Esto es, al tener ámbitos espaciales de validez diferentes, no pueden subordinarse entre sí sino únicamente coordinarse en base al criterio de exclusión establecido en nuestra ley suprema. Sin embargo, aún hay autores que abogan por una superioridad jerárquica del orden federal sobre el local en los siguientes términos:

"Las leyes federales y los tratados internacionales tienen, pues, de acuerdo con la disposición anteriormente transcrita (artículo 133) exactamente el mismo rango. ...Vienen enseguida las leyes locales ordinarias".⁴³

Resulta inadmisibles aceptar una relación de supra a subordinación entre esferas de competencia diversas y excluyentes en base al transcrito artículo 124 constitucional. Hablamos de órdenes excluyentes porque el

⁴² CARPIZO, Jorge. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. 1ª edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1985. P. 333.

⁴³ GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 40ª edición. Editorial Porrúa. México 1989. P. 87.

mencionado precepto expresamente señala la división de competencias en base a un sistema de exclusión. Esto es, todo lo que no sea federal, será local y viceversa. ¿Cómo podemos sustentar una relación de supraordenación de lo federal sobre lo local cuando las materias son diferentes en cuanto a su ámbito de validez?

El maestro Miguel Villoro Toranzo, en su Introducción al Estudio del Derecho, nos enseña que "cada norma de grado jerárquico superior tiene, respecto de las normas que le son inferiores, dos propiedades: la de regular su creación y la de establecer preceptos que deben ser respetados por las normas inferiores so pena de invalidez".⁴⁴

De lo anterior se desprende que para que una norma superiormente jerárquica se relacione con su inferior, debe haber coincidencia en la materia regulada. No es admisible que una norma condicione a otra en cuanto a su existencia o en cuanto a las bases de las que debe partir la condicionada si las materias de las que están tratando son diferentes. Al efecto, el mismo Villoro Toranzo establece: "En realidad no existe tal supremacía del derecho federal sobre el local. Uno y otro están subordinados a la Constitución pero no se subordinan entre sí. Se trata de

⁴⁴ VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa. México 1987. P. 302.

dos esferas de validez, independientes la una de la otra, cuyas facultades limita expresamente la Constitución en el artículo 124".⁴⁵

Lo anterior no fue mencionado para entrar a una discusión bizantina de carácter teórico, sino con el objeto de encuadrar al Tratado de Libre Comercio en el contexto normativo mexicano.

C) PRINCIPIOS Y CLASIFICACION DE LOS TRATADOS

Los tratados pueden clasificarse de diversas formas.

Una es atendiendo al fondo y se distinguen dos clases:

- a) Los Tratados contratos, de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del Tratado.
- b) Tratados-Leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria.

Según las partes que intervienen en él, los tratados se clasifican en:

⁴⁵ Ibidem. P. 310.

- a) Bilaterales o bipartitas cuando participan sólo dos partes.
- b) Tratados multilaterales, plurilaterales o multipartitas, cuando participan más de dos Estados.

Entre los principios de Derecho Internacional Público que regula a los tratados se encuentran:

- a) El Principio "Pacta sunt servanda". Su origen es consuetudinario y se encuentra en la Convención de Viena de 1969, en su artículo 26 y señala la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes y la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fé.
- b) Principio "res inter alios acta". Los Tratados sólo crean obligaciones entre las partes.
- c) Principio "ex consensu advenit vinculum". En este principio, el consentimiento es la base de la obligación jurídica.

La Convención de Viena de 1969 contempla varios vicios del consentimiento, ocasionando la invalidez de los tratados. Error, fraude, corrupción del representante de un Estado y coerción sobre

un Estado mediante el uso o amenaza de la fuerza.

- d) El principio de respeto a las normas del "jus cogens". Se refiere este principio a la nulidad de los tratados cuando se contraponen a una norma imperativa del Derecho Internacional.

D) LA CONVENCION DE VIENA Y EL DERECHO DE LOS TRATADOS

México es parte de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1970, y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. "Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del término "Tratado" como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, sobre los que existe una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, pacto y otras".⁴⁶ No importa la denominación particular que se le otorgue al instrumento internacional para que con ello pudiera pensarse que es modificable su naturaleza.

El criterio de la Convención de Viena es adoptado por nuestra

⁴⁶ SEPULVEDA, César. Op. Cit. P. 152.

legislación interna en el concepto que de "Tratado" da la Ley Sobre Celebración de Tratados y que a la letra señala: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Es obvio que nuestra legislación no diferencia entre tratados, convenio, convención, protocolo, y otras denominaciones, sino únicamente deja claro que es tratado cualquier instrumento internacional por el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos internacionales. Con lo cual se apega estrictamente a lo establecido por la convención de Viena.

Esta convención regula las relaciones internacionales a través de la celebración de los Tratados, como mencionamos, los cuales son fuente del derecho internacional que, además preserva las siguientes premisas y fundamentos.

1. Se llevó a cabo tomando en cuenta: los principios del libre consentimiento y de la buena fé y la norma pacto sunt servanda, los cuales están universalmente reconocidos.

2. Que las controversias internacionales deben solucionarse por medios idóneos, tomando en cuenta los principios de la justicia y el derecho internacional.

En la presente convención se deja constancia que lo no previsto por ella, se regirá por normas de derecho internacional consuetudinario, y las partes que en ella intervienen convienen lo siguiente:

Cualquier Estado tiene la capacidad para celebrar tratados.

Asimismo una persona puede representar a un Estado y manifestar su consentimiento para obligarse a un Tratado siempre y cuando:

- a) Presente los poderes requeridos.
- b) Si de la práctica se traduce que los Estados tienen interés en que los represente y presciden de la presentación de plenos poderes.

Por sus funciones y sin necesidad de que presenten plenos poderes, se tomarán en cuenta como representantes de sus Estados:

- a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministro de Relaciones

Exteriores, para ejecutar todos los actos referentes a la celebración de un Tratado.

- b) Los Jefes de misión Diplomática, para que se adopte el texto de un Tratado entre el Estado acreditante y ante quien está acreditado.
- c) Los que representen a los Estados y se encuentren acreditados ante una Conferencia Internacional o una Organización Internacional o uno de sus órganos, para que se adopte en esa Conferencia, Organización u Organo, el texto de un Tratado.

Si cualquiera de los actos anteriores es ejecutado por alguna persona no autorizada, no tendrá efectos jurídicos, a menos que después sea confirmado por el Estado, por el cual se obligó.

"Para que pueda ser adoptado el texto de un Tratado, se requerirá que los Estados partes en él den su consentimiento, salvo que se refiera a un Tratado en una Conferencia anual para lo cual será necesario que se efectúe por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes a menos que dichos estados decidan por igual mayoría aplicar una regla

diferente".⁴⁷

Se considerará como auténtico y definitivo el texto de un Tratado cuando presente las características que a través del procedimiento prescrito se legaliza, por la firma o rúbrica de los representantes en el texto del Tratado o Acta Final.

Además el consentimiento podrá darse a través de la firma, el canje de instrumentos, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de lo que se hubiere convenido.

La fecha de entrada en vigor de un Tratado, será de la manera y fecha señalada en el mismo, o como lo dispongan los Estados que en él intervienen. En caso de no existir lo señalado anteriormente, entrará en vigor en cuanto haya constancia de que los Estados negociadores dan su consentimiento.

En todo tratado que esté en vigor se contemplará la Cláusula Pacto Sunt Servanda; es decir que a través de un Tratado las partes se obligan y deben cumplir dicho Tratado de buena fé.

⁴⁷ CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. ¿Qué es el Tratado de Libre Comercio?. 1ª edición. Editorial Universidad Iberoamericana. México 1992. P. 112.

Además en caso de que un Tratado no se cumpla, no podría alegarse que se hace en base a su derecho interno y ningún acto o hecho que ocurriera antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, podrá afectar a una de las partes que intervengan en él.

Asimismo los Estados se obligarán respecto de un Tratado en todo su territorio, la interpretación de un Tratado será de buena fé, tomándose en cuenta su objeto y fin.

Cuando un Tratado se encuentre en dos o más idiomas, tendrá la misma validez en cada idioma, consecuente con su naturaleza un Tratado no puede obligar, ni beneficiar a un tercer Estado si éste no ha consentido para ello, el Tratado puede ser enmendado, siempre y cuando las partes así lo acuerden, y sólo podrá impugnarse la validez de un Tratado o el consentimiento de un Estado, mediante la aplicación de la Convención de Viena, en estudio.

Solamente como resultado de la aplicación de disposiciones del Tratado o de la presente convención podrá tener lugar la terminación, denuncia o retiro de una parte del Tratado, empero esto no deja sin efecto el deber que tiene un Estado de cumplir en virtud del derecho internacional, independientemente del Tratado, con la obligación contenida en el mismo.

No podrá alegarse como vicio de su consentimiento la situación de que un Estado de su consentimiento violando una norma de su derecho interno, salvo que sea manifiesta la violación y afecte una disposición fundamental de su derecho interno.

Las partes pueden dar por terminado el Tratado, o sólo una parte, por:

- a) Disposición del Tratado.
- b) Por consentimiento de todas las partes, previa consulta al Estado contratante.

La parte que alegue un vicio de su consentimiento para obligarse por algún Tratado o alguna causa que impugne la validez del Tratado, terminarlo, retirarse o suspender su aplicación, deberá notificar por escrito a la otra parte su pretensión. Deberá indicar qué medidas se propone adoptar.

Si después de tres meses, la parte no ha formulado ninguna objeción, se podrán adoptar las medidas notificadas, señala la convención de Viena. La terminación de un Tratado traerá como consecuencia, si las partes o el Tratado no convienen otra cosa, eximir a las partes la obligación de seguir cumpliendo a él, ningún derecho, obligación o situación jurídica se verá

afectado.

Los Estados negociadores podrán designar depositario de un Tratado, en el Tratado mismo o de otra forma. Sus funciones son sólo de carácter internacional y debe actuar imparcialmente en el desempeño de esas funciones.

Si después de la autenticación del texto de un Tratado, advierten los Estados de común acuerdo un error, pueden corregirlo ellos mismos o:

- a) Introducir la corrección en el texto mismo y rubricándolo por representantes que estén debidamente autorizados.
- b) Formalizar el instrumento o canjearlo, haciendo constar la corrección acordada.
- c) Formalizar el texto corregido de todo el Tratado.

Una vez que los Tratados entren en vigor, se turnarán a la Secretaría de las Naciones Unidas, para que ésta a su vez los registre o archive e inscriba, según corresponda, y después se publiquen.

"La Convención aludida estuvo abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del organismo Internacional de Energía Atómica, también para cualquier Estado parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte de esta Convención en la forma siguiente: hasta el 30 de noviembre de 1969 en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después hasta el 30 de abril de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York".⁴⁸

Finalmente la convención fue firmada por los Plenipotenciarios de los Gobiernos debidamente autorizados en Viena, el día 23 de mayo de 1979.

Esta convención sobre el Derecho de los Tratados de 22 de mayo de 1968, fue aprobada por 79 Estados en Viena. Entró en vigor a partir del 20 de enero de 1980, ratificada por 35 países.

E) EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.) MEXICO, ESTADOS UNIDOS, CANADA.

La relación de nuestro país con Estados Unidos de América ha traído

⁴⁸ Ibidem. P. 131.

consigo la vinculación de sociedades diferentes en grado de evolución económica y proyectos propios y diferenciados de desarrollo político, económico, social y cultural, ésto ha generado problemas que se presentan debido a características distintas y que sólo pueden solucionarse mediante el diálogo y la cooperación.

Con Canadá fue preciso aprovechar las potencialidades con que cuenta este país, en cuanto a coincidencias políticas, colaboración económica y afinidades culturales.

Así las cosas, el Ejecutivo mexicano solicitó formalmente a su homólogo estadounidense y canadiense el inicio de pláticas formales para la negociación y eventual firma de un Tratado de Libre Comercio entre estos países.

Para la negociación del Tratado en México se creó la unidad de Negociación del Tratado de Libre Comercio. Esta unidad estuvo encargada de coordinar los trabajos internos y de encabezar las funciones de negociación. Para apoyar las labores de la Unidad se constituyó un Consejo Asesor integrado por representantes del sector obrero, agropecuario, empresarial y académico. Este Consejo sustentó la actividad cotidiana de los negociadores con sus opiniones y puntos de vista, así como con

propuestas concretas que reflejaban la postura mexicana.

La comisión Intersecretaríal del Tratado de Libre Comercio, a su vez, coordinó los trabajos desarrollados por las entidades de la administración pública. La Comisión fue presidida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estuvo integrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Banco de México y la Presidencia de la República.

Por su parte, también actuó la Coordinadora de Organismos Empresariales para el Comercio Exterior (COECE) como organización del sector privado para agrupar y representar a todas las ramas de la economía. La COECE realizó un diagnóstico de los principales sectores productivos, identificó los obstáculos que éstos enfrentan y propuso acciones específicas para superarlos.

El Foro del Senado de la República coordinó los canales de comunicación entre Gobierno y sociedad y permitió contar con un mayor número de opiniones representativas de las diversas regiones y corrientes del País.

Contenido del Tratado de Libre Comercio

El Tratado de Libre Comercio entró en vigor el 1º de enero de 1994. Consta de ocho partes que a su vez se subdividen en 17 capítulos. Adicionalmente hay siete Anexos y dos Acuerdos, uno de Cooperación ambiental y otro de Cooperación Laboral, que también forman parte integrante del Tratado.

Enseguida presentamos un breve bosquejo del contenido del Tratado, sin ánimo de análisis y con el único objetivo de estar en condiciones de entender cabalmente el entorno de donde emerge el "dumping" motivo de este trabajo.

a) Preámbulo

En el preámbulo del Tratado, los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. Se ratifica la convicción de las tres partes en el sentido de que el Tratado permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas de los tres países en forma congruente con la protección del medio ambiente.

b) Primera Parte. Aspectos Generales:**Capítulo I. Objetivos**

Los objetivos del Tratado son: eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes; proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.

Capítulo II. Definiciones Generales

Con objeto de evitar confusiones e interpretaciones innecesarias, solo señalaremos que en este Capítulo se definen ciertos conceptos generales que se emplean en el Tratado.

c) **Segunda Parte. Comercio de Bienes**

Capítulo III. Tratado Nacional y Acceso de Bienes

El Tratado incorpora el principio fundamental de Trato Nacional de GATT. Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Las disposiciones contenidas en este Capítulo establecen reglas relativas a los aranceles y otros cargos, así como a restricciones cuantitativas entre las que se encuentran las cuotas, licencias y permisos. Se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte conforme a las reglas de origen y se prevé la posibilidad de que los tres países consulten y acuerden una eliminación arancelaria más acelerada a la prevista por el Tratado.

Capítulo IV. Reglas de Origen

El Tratado prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de las tres Partes durante un período de transición para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, son necesarias las reglas de origen cuyas disposiciones están diseñadas para asegurar que las ventajas del Tratado se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y

no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países.

Capítulo V. Procedimientos Aduaneros

Con el propósito de asegurar que sólo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el Tratado incluye disposiciones en materia aduanera que establecen, entre otros, reglamentos uniformes relativos a las reglas de origen, certificado de origen uniforme, así como requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que reclamen trato arancelario preferencial, reglas sobre la verificación del origen de los bienes y plazos específicos para la pronta solución de controversias entre los tres países signatarios en torno a reglas de origen.

Capítulo VI. Energía y petroquímica básica

Este Capítulo establece los derechos y obligaciones de los tres países en relación con el petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos, carbón, electricidad y energía nuclear. Se reitera el respeto a las constituciones internas de los tres países y se reconoce que es deseable

fortalecer el papel del comercio en bienes energéticos y petroquímicos básicos en la región y mejorarlo mediante una liberación gradual y sostenida.

Capítulo VII. Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias

En el Tratado se establecen compromisos bilaterales entre México y Canadá y entre México y Estados Unidos, para el comercio de productos agropecuarios. En ambos casos, se reconocen las diferencias estructurales de los sectores agropecuarios y se incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguarda. Por lo general, las reglas del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos respecto a las barreras arancelarias y no arancelarias continuarán aplicándose al comercio agropecuario entre Canadá y Estados Unidos. Las disposiciones trilaterales contemplan apoyos internos y subsidios a la exportación. Se establece un comité trilateral para el comercio agropecuario que vigilará la puesta en práctica y la administración de las disposiciones establecidas por este Capítulo. Además, se establecerá un grupo de trabajo México-Estados Unidos y uno México-Canadá dependientes del Comité, que revisarán la operación de normas de calificación y de calidad.

En cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias, el Tratado establece preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de este tipo de medidas, que se definen como aquellas que se adopten para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas de animales o vegetales, o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos.

Capítulo VIII. Medidas de emergencia

Este Capítulo del Tratado establece reglas y procedimientos conforme a los cuales los países miembros del Tratado podrán adoptar medidas de salvaguarda para brindar alivio temporal a las industrias afectadas desfavorablemente por incrementos súbitos y sustanciales en las importaciones. Las salvaguardas pueden ser bilaterales o globales.

d) Tercera parte. Barreras Técnicas al Comercio

Capítulo IX. Medidas relativas a normalización

Este Capítulo se refiere a las normas oficiales, a las reglamentaciones técnicas del gobierno y a los procesos utilizados para determinar si estas medidas se cumplen. Los tres países convinieron en no utilizar este tipo de

medidas como obstáculos innecesarios al comercio y por tanto colaborarán para mejorar y hacerlas compatibles en la Zona de Libre Comercio.

e) **Cuarta Parte. Compras del Sector Público**

Capítulo X. Compras del Sector Público

El Tratado en esta Parte abre, sobre una base no discriminatoria, una parte significativa del mercado de compras del sector público de cada uno de los países del mismo, para los proveedores de los otros países, para bienes, servicios y obra pública. El Tratado abarca las compras efectuadas por dependencias y empresas del gobierno federal en cada uno de los tres países cuando estas compras excedan los umbrales especificados en el mismo. Los umbrales que se habían definido en el Acuerdo de Libre comercio entre Canadá y Estados Unidos se mantienen para compras entre esos países. Para México, la aplicación de esta Parte se llevará a cabo gradualmente, durante un período de transición.

Es indudable que respecto a este rubro México se encuentra en el momento actual en una etapa económicamente débil, ya que la balanza de pagos favorece unilateralmente a los Estados Unidos de América y al Canadá.

f) Quinta Parte. Inversión, servicios y Asuntos relacionados

Capítulo XI. Inversión

El concepto de inversión que da el propio tratado es muy amplio y prácticamente abarca cualquier transferencia de recursos al territorio de una de las partes. Con ésto, se busca cubrir todas las modalidades en que la inversión extranjera pueda manifestarse para brindar los beneficios otorgados por el Tratado lo más extensamente posible.

Capítulo XII. Comercio transfronterizo de servicios

En este Capítulo, se extiende a los servicios la obligación fundamental de otorgar trato nacional. Este principio también aplica a nivel local pero en el sentido de otorgar un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado a los prestadores de servicios del país de que formen parte. El Tratado también prevé para los servicios otra obligación básica del GATT, la de trato de nación más favorecida.

Capítulo XIII. Telecomunicaciones

El Tratado establece que las redes públicas de telecomunicaciones y

los servicios de telecomunicaciones estarán disponibles, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, para empresas e individuos que las utilicen en la realización de sus actividades. El uso de las redes públicas incluye la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, y las comunicaciones internas de las corporaciones. La operación y establecimiento de las redes y servicios públicos, no son parte del Tratado.

Capítulo XIV. Servicios Financieros

El Tratado establece un enfoque integral sustentado en principio sobre las disposiciones gubernamentales que regulan la prestación de servicios financieros. Los preceptos de este Capítulo se aplican a las medidas que afectan la prestación de servicios por instituciones financieras de banca, seguros, valores y otros servicios financieros. Adicionalmente, cada país define sus compromisos específicos de liberalización, los períodos de transición para apegarse a los principios acordados y algunas reservas a dichos principios.

Capítulo XV. Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado

Cada país adoptará o mantendrá medidas en contra de prácticas

comerciales no competitivas y cooperará en la aplicación y ejecución de la ley en materia de competencia.

Las disposiciones del Tratado requieren que las empresas que pertenezcan o sean controladas por los gobiernos federales, provinciales o estatales, actúen de manera congruente con las obligaciones del país en cuestión cuando ejerzan una función reglamentaria, administrativa o de otra autoridad gubernamental, como en el caso del otorgamiento de licencias.

Capítulo XVI. Entrada Temporal de Personas de Negocios

Por el Tratado no se establece un Mercado Común con libre movimiento de personas. Cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protección del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así como el de adoptar la política migratoria que juzgue conveniente, y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras. En virtud del tratado, los países contratantes deberán autorizar la entrada temporal a cuatro categorías de personas de negocios: visitantes de negocios, comerciantes, inversionistas y personal transferido dentro de una compañía.

México y Estados Unidos acordaron limitar la entrada temporal de profesionistas mexicanos a Estados Unidos a un número anual de 5,500

personas. Este límite numérico podrá incrementarse por acuerdo entre los dos países y se eliminará diez años después de la entrada en vigor del Tratado, salvo que los dos países decidan hacerlo antes de esa fecha, Canadá, por su parte, no impone a México límite alguno.

g) Sexta Parte. Propiedad Intelectual

Capítulo XVII. Propiedad Intelectual

El Tratado establece obligaciones sustanciales relativas a la propiedad intelectual. Las partes se fundamentan en el trabajo realizado por el GATT y los convenios internacionales más importantes sobre la materia. Cada país protegerá adecuada y efectivamente los derechos de propiedad intelectual con base en el principio de trato nacional, y asegurará el cumplimiento efectivo de estos derechos, tanto a nivel nacional como en las fronteras. El Tratado define compromisos específicos sobre la protección de derechos de autor, patentes, marcas, diseños industriales, derechos de los productores de variedades de vegetales, diseños industriales, secretos industriales, circuitos integrados e indicaciones geográficas.

h) Séptima Parte. Disposiciones Administrativas Institucionales

Capítulo XVIII. Publicación, Notificación y Administración de leyes.

Estas reglas están diseñadas para asegurar que las leyes, reglamentos y otras medidas que afecten a comerciantes e inversionistas sean accesibles y se administren por funcionarios de los tres países con imparcialidad y de conformidad con el principio de legalidad. Los tres países dispondrán, conforme a su derecho, la revisión administrativa o judicial independiente con relación a asuntos contemplados por el Tratado.

Capítulo XIX. Revisión y Solución de Controversias en Materia de Cuotas Antidumping y Compensatorias

Se ha destinado un capítulo específico en la presente tesis, toda vez que dicho rubro es el tema del presente trabajo.

Capítulo XX. Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias. Sección A. Instituciones

En esta Sección se establecen las instituciones responsables de la

aplicación del Tratado y se busca asegurar su administración conjunta así como la prevención y solución de controversias derivadas de la interpretación y aplicación del Tratado.

Sección B. Solución de Controversias

Siempre que surja un asunto que pudiera afectar los derechos de un país derivados del Tratado, el gobierno de ese país podrá solicitar consultas a los otros gobiernos involucrados, los cuales deben atender con prontitud la solicitud. El Tratado concede prioridad a la conciliación como forma de resolver una controversia. El tercer país tiene derecho a participar en las consultas entre los dos países o iniciar consultas por su cuenta.

En caso de que una controversia pueda someterse tanto a instancias previstas por el GATT como a las que instituye el Tratado, el país demandante podrá elegir entre cualquiera de los dos foros. Si el tercer país desea someter el asunto ante un foro distinto, los dos países que actúen como demandantes en la controversia consultarán para llegar a un acuerdo sobre un foro único. Si estos países no llegaran a un arreglo, el procedimiento de solución de controversias se llevará a cabo ante un tribunal arbitral establecido según las disposiciones del Tratado. Una vez seleccionado el foro, éste será excluyente del otro.

i) Octava Parte. Otras disposiciones

Capítulo XXI. Excepciones

El Tratado incluye disposiciones que aseguran que el mismo no restrinja la capacidad de un país para proteger sus intereses nacionales.

Capítulo XXII. Disposiciones finales

Se dispone que el Tratado entrará en vigor el 1º de enero de 1994. El Tratado dispone que otros países o grupos de países podrán ser admitidos como miembros del Tratado con el consentimiento de los países miembros, de conformidad con los términos y condiciones que éstos establezcan y una vez concluidos los procesos internos de aprobación en cada uno de ellos.

El Capítulo también contiene disposiciones para introducir reformas al Tratado de conformidad con los procedimientos internos de aprobación. Cualquier país miembro podrá denunciar el Tratado con notificación previa de seis meses.

CAPITULO IV

El Dumping

Mediante el desarrollo de los Capítulos anteriores se ha ido conformando el fundamento jurídico, del cual nace el denominado Dumping; llega el momento entonces de adentrarnos en los efectos, y maneras en que el legislador mexicano ha contrarrestado tal ilícito jurídico que surge con el establecimiento de las relaciones comerciales entre los países firmantes de un tratado o convenio comercial.

Es causa de nuestra tesis el analizar el Dumping, bajo el Tratado Trilateral de Comercio que se está realizando entre nuestro país, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, así como los instrumentos jurídicos con los que cuenta nuestra legislación para evitarlo.

Ahora bien, la legislación mexicana sobre defensa contra prácticas desleales de comercio internacional se integra por tres instrumentos jurídicos.

PRIMERA: Ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986.

Para una mejor comprensión del tema es necesario señalar lo que establece el artículo en comento:

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el Interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin

de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país...

A esta ley se le conoce también como "Ley Anti-Dumping".

SEGUNDA: Reglamento contra prácticas desleales de Comercio Internacional.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1986, y reformado en el diario Oficial de la Federación mediante publicación en el propio órgano informativo del 19 de mayo de 1988.

TERCERA: Código Antidumping.

Es el acuerdo más reciente en lo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito por nuestro país en julio de 1987 y ratificado en el mes de diciembre del mismo año por la Cámara de Senadores. El Código Antidumping entra en vigor para México a partir del 10 de marzo de 1988. Por Decreto de promulgación publicado en el Diario oficial el 21 de abril de 1988.

Mediante esta legislación se busca ofrecer un mecanismo oportuno y objetivo a la planta productiva nacional contra las prácticas desleales de comercio internacional de dumping y de subvención, que garantice los flujos leales de dicho comercio.

El propósito fundamental de la legislación mexicana en esta materia es asegurar la estabilidad de la producción nacional y su sano desarrollo. Al efecto, y de detectarse la existencia de las prácticas desleales, se grava la mercancía importada en tales condiciones aplicándose cuotas o "impuestos compensatorios", equivalentes al margen desleal de competencia, que se cobran en las Aduanas. Con ellos se equilibra la competencia y se elimina el elemento a la producción nacional.

A) CONCEPTO DE DUMPING

Nuestra legislación considera como prácticas desleales, el dumping y la subvención.

Se entiende por dumping la importación al mercado nacional, de mercancías extranjeras a precio inferior al valor normal que tengan las mismas en el país de origen o de procedencia.

"En forma estricta, dumping es la venta de una mercancía en un mercado extranjero a un precio inferior al costo marginal".⁴⁹

Es importante destacar que para realizar una comparación objetiva de los precios que determinan la existencia del dumping --precio de importación y normal--, ésta debe hacerse sobre bases equiparables en cuanto a las características físicas y especificaciones técnicas del producto, condiciones y términos de venta, cargas impositivas y otros elementos que afecten dicha comparación.

Respecto a la subvención es el otorgamiento directo o indirecto de cualquier estímulo, prima, subsidio o ayuda de un gobierno extranjero a la fabricación, producción o exportación de una mercancía, con miras a fortalecer su posición competitiva, salvo el caso de prácticas aceptadas internacionalmente.

El artículo 7º de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior. señala:

⁴⁹ BANNOC, Graham. REES, Ray. Diccionario de Economía. Traducción de Leticia Borja. 5ª edición. Editorial Trillas. México 1985. P. 136.

Artículo 7º.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán prácticas desleales de comercio internacional:

I.- La importación de mercancías a un precio menor al comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de origen o procedencia.

A falta de dicho precio comparable o si el mismo no es representativo, se considerará que existen dichas prácticas desleales cuando la importación de mercancías se realice a cualquiera de los siguientes precios:

- a) Menor al precio comparable más alto de exportación de mercancías idénticas o similares remitidas del país de origen o procedencia a otros países; o
- b) Menor al resultado de sumar el costo de producción en el país de origen, un margen razonable por utilidad y los gastos de transportación y venta.

Para determinar los precios comparables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción I y el inciso a), se considerarán los prevalecientes en el curso de operaciones comerciales normales.

El reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, en el capítulo primero, de las definiciones, artículo primero fracción IV señala:

Dumping, la práctica desleal de comercio internacional a que se refiere el artículo 7º fracción I de la Ley, que consiste en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal.

Finalmente el Código Antidumping en el artículo segundo, fracción I, señala:

I.- A los efectos del presente Código, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comorable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

B) EL DUMPING Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.)

El capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica es el

que establece la revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias; así como las reglas aplicables en el territorio de las tres partes signatarias del mismo.

Ahora bien, la revisión y solución de las controversias en materia de Antidumping, está sustentado en cinco enunciados que desglosaremos enseguida con el fundamento del (T.L.C.).

PRIMERO: En el Tratado se establece un mecanismo para que tribunales arbitrales independientes, de integración binacional, revisen las resoluciones definitivas en materia de antidumping y cuotas compensatorias que hayan dictado las autoridades competentes de los países signatarios del Tratado.

Anexo 1901.2

Integración de paneles binacionales.

1. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes elaborarán y en lo subsecuente conservarán una lista de individuos que actúen como panelistas en las controversias que surjan en el ámbito de este capítulo. La lista incluirá, en lo posible, individuos que sean jueces o

lo hayan sido. Las Partes realizarán consultas para elaborar la lista, que incluirá cuando menos 75 candidatos, de los cuales cada una de las Partes seleccionará al menos 25; todos los candidatos serán nacionales de Canadá, Estados Unidos o México. Los candidatos serán honestos, gozarán de gran prestigio y buena reputación, y serán escogidos estrictamente sobre la base de su objetividad, confiabilidad, buen juicio y familiaridad general con el derecho comercial internacional. Los candidatos no tendrán filiación con ninguna de las Partes y en ningún caso recibirán instrucciones de alguna de las Partes. Las Partes mantendrán la lista y harán las modificaciones que se requieran, después de llevar a cabo consultas.

SEGUNDA: Cada país parte llevará a cabo las reformas legales necesarias para asegurar la revisión efectiva por parte de estos tribunales arbitrales.

Artículo 1902. Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de cuotas antidumping y compensatorias.

Cada una de las Partes se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los bienes que se importen de territorio de cualquiera de las otras Partes, se consideran disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y

compensatorias, según corresponda en cada Parte, las leyes pertinentes, los antecedentes legislativos, los reglamentos, la práctica administrativa y los precedentes judiciales.

TERCERA: En esta sección se disponen procedimientos para la revisión por tribunales arbitrales de futuras reformas a la legislación en materia de antidumping y cuotas compensatorias de cada país.

Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar o reformar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, siempre que:

a) La reforma se aplique a las mercancías de otra de las Partes, sólo si en la reforma se especifica que tendrá vigencia para los bienes de esa Parte o Partes de este Tratado;

b) La Parte que lleve a cabo la reforma la notifique por escrito con la mayor anticipación posible a la fecha de su aprobación legislativa a las Partes a las que se aplique;

c) Después de hecha la notificación, la Parte que lleve a cabo la

reforma, a solicitud de cualquiera de ellos, a la cual ésta se aplique, lleve a cabo consultas con ésta, previa aprobación de la misma; y

d) Dicha reforma, en lo aplicable a otra de las Partes, no sea incompatible con

(i) el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el Código Antidumping), o el Acuerdo para la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el Código de Subsidios), o sus acuerdos sucesores de los cuales los signatarios originales de este Tratado sean parte, o

(ii) el objeto y la finalidad de este Tratado y de este capítulo, que es establecer condiciones justas y predecibles para la liberalización progresiva del comercio entre las Partes de este Tratado, a la vez que se conserven disciplinas efectivas sobre las prácticas comerciales desleales, tal como se desprende de las disposiciones del Tratado, su Preámbulo y objetivos, y de las prácticas de las partes.

CUARTA: Se establece un procedimiento de impugnación extraordinaria que resolverá sobre las afirmaciones de que algunas acciones pudieran haber afectado las decisiones de un tribunal arbitral y el proceso de revisión llevado a cabo por el mismo.

Anexo 1904.13

Procedimiento de Impugnación extraordinaria.

1. Las Partes implicadas establecerán un comité de impugnación extraordinaria, integrado por tres miembros, dentro del plazo de quince días a partir de una solicitud conforme al Artículo 1904(13). Los miembros se seleccionarán de una lista integrada por quince jueces, o personas que lo hayan sido, de un tribunal judicial federal de Estados Unidos o un tribunal judicial de jurisdicción superior de Canadá o de un tribunal judicial federal de México. Cada una de las Partes nombrará cinco integrantes de la lista, y cada una de las implicadas seleccionará a un miembro de esta lista y las Partes implicadas decidirán por sorteo cuál de ellas seleccionará de esa lista al tercer miembro.

QUINTA: Finalmente, se crea un mecanismo de salvaguarda, diseñado para solucionar aquellas situaciones en que la aplicación de la

legislación interna menoscaba el funcionamiento del proceso arbitral.

Artículo 1905. Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel.

1. Cuando una Parte alegue que la aplicación del derecho interno de otra de las Partes;

a) ha impedido la integración de un panel solicitado por la Parte reclamante;

b) ha impedido que el panel solicitado por la Parte reclamante dicte un fallo definitivo;

c) ha impedido que se ejecute el fallo del panel solicitado por la Parte reclamante, o una vez dictado le ha negado fuerza y efecto obligatorios respecto al asunto particular examinado por el panel; o

d) no ha concedido la oportunidad de revisión de una resolución definitiva por un tribunal o panel con jurisdicción, independiente de las autoridades investigadoras competentes, que examine los fundamentos de la resolución de estas autoridades y si éstas han aplicado adecuadamente las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y

compensatorias al dictar la resolución impugnada, y que emplee el criterio de revisión relevante señalado por el Artículo 1911;

La Parte podrá solicitar por escrito consultas con la otra Parte respecto a las afirmaciones. Las consultas comenzarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud de las mismas.

C) NUESTRA OPINION

En la economía moderna, las relaciones económicas internacionales se agrupan en tres grandes conceptos: el comercio exterior o balanza comercial; los movimientos migratorios de población (el turismo y los trabajadores migratorios) y los movimientos erráticos de capital (subsídios, préstamos, fletes, dividendos, etc.). Ahora bien, estas tres grandes corrientes, son las que determinan para una etapa y una Nación dados, la política de comercio exterior. Estos tres renglones, forman lo que llamamos balanza de pagos, que por tratarse de relaciones de valores, permiten conocer, en un momento dado, la situación económica del país. Cada uno de ellos tiene su reglamentación jurídica propia, la exportación y la importación de bienes y servicios, por la política fiscal; las inversiones de capital extranjero, por la ley que lleva este nombre; el turismo y las corrientes migratorias de trabajadores, por la Ley Federal de Turismo y la

Ley General de Población y finalmente el movimiento de capitales por diversas disposiciones administrativas, bancarias y crediticias.

En el manejo de estas relaciones comerciales internacionales, han prevalecido dos principales políticas económicas, el libre comercio, que por décadas han sostenido los europeos y la del proteccionismo sostenida por numerosos países, entre ellos el nuestro.

En las Naciones Unidas, los países en vías de desarrollo, han estado luchando por abrir los mercados a sus productos manufacturados como medio de reducir su desequilibrio comercial crónico. Sin embargo, los países desarrollados no han sido anuentes a esta apertura mercantil. Dichos esfuerzos se han continuado, habiéndose creado diversos organismos de carácter internacional, de los países en vías de desarrollo (caso de México) y los subdesarrollados para alcanzar un tratamiento de equidad por los países desarrollados.

De este esfuerzo surge el Tratado Trilateral de Libre comercio (T.L.C.). Del cual consideramos, que independientemente de su efectividad como fuente de obligaciones internacionales, debe encontrar sustento en el orden jurídico interno de cada parte contratante.

Por lo anterior, la eficacia del tratado, además de estudiarse en su aspecto internacional, debe contemplarse internamente. Esto es, como una norma más encuadrada dentro del orden legal mexicano.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Entre las políticas del Gobierno Mexicano se encuentra el darle empuje y apoyo al comercio exterior y una de las formas de lograrlo, es mediante la celebración de Convenios Comerciales con otros países con los cuales se compromete a establecer un intercambio recíproco, que genere como consecuencia un mayor flujo comercial.

SEGUNDA.- En la actualidad, debido a la crítica situación económica por la que atraviesa el país, se están buscando soluciones adecuadas que traigan como consecuencia la reactivación de la economía.

TERCERA.- El desarrollo económico y social de un país requiere de múltiples ordenamientos jurídicos, que de alguna forma tratan de acelerar la transición de un país en vías de desarrollo a uno industrializado.

CUARTA.- Entre estos instrumentos, se encuentran los Tratados Comerciales Bilaterales celebrados.

QUINTA.- Existían exportadores que sin el apoyo de estos Convenios habían colocado sus productos de manera independiente en el exterior, encontrándose con una serie de obstáculos. Para disminuirlos el Gobierno mexicano les proporciona los instrumentos que les sirven de apoyo para hacer posible una mayor y mejor colocación de sus productos.

SEXTA.- Respecto al Tratado de Libre Comercio, como instrumento benéfico para el país, es necesario el respaldo de una producción de calidad, tecnológicamente adecuada al momento que se vive, y además de que el costo de producción sea ventajoso, para que pueda competir en el mercado formado por los tres países (Estados Unidos, Canadá y México), de otra forma resultará contraproducente. Porque con la apertura, sus bienes y servicios pueden reemplazar a los nuestros. Tener acceso al mercado no lo es todo, también se necesitan productos y servicios que puedan competir para que se puedan vender.

SEPTIMA.- México celebró el Tratado de Libre comercio con apego al derecho nacional así como al derecho internacional. Al efecto, las disposiciones constitucionales mexicanas relativas a la celebración de tratados fueron cumplidas cabalmente y los compromisos internacionales respetadas.

OCTAVA.- El Capítulo de dumping del Tratado significa un gran avance tanto en la postura mexicana hacia la comercialización extranjera como en la de las otras dos partes signatarias del mismo. Aun cuando, por los antecedentes mexicanos, parecería a simple vista que México fue el que más cambió su política hacia el antidumping, las políticas de las otras dos partes contratantes también se vieron modificadas.

NOVENA.- Consideramos que esta misma postura debió de seguirse en todo el capítulo para no colocar en una posición desventajosa en las mercancías nacionales frente a las extranjeras.

DECIMA.- Consideramos que en caso de que llegue a haber alguna contradicción entre las disposiciones del Tratado de Libre Comercio y una ley ordinaria, ya sea federal o local, si hay solución, el criterio interpretativo que debe imperar es el de la especialidad sobre la generalidad.

BIBLIOGRAFIA

ACEVEDO GARAT, Miguel y Otros. El comercio Exterior de México. 2ª edición. Editorial Siglo XXI. México 1982.

BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. La empresa. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1991.

CARPISO, Jorge. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 1ª edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1985.

COLMENARES, M. Ismael y Otros. De la Prehistoria a la Historia. T.I. Editorial Quinto Sol, S.A. México 1973.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. ¿Qué es el Tratado de Libre Comercio?. 1ª edición. Editorial Universidad Iberoamericana. México 1982.

DE OLLOQUI, José Juan. Consideraciones sobre dos Gestiones (Servicio Exterior y Banca). Editorial Porrúa. México 1992.

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 17ª edición. Editorial Porrúa. México 1991.

DÍAZ, Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. 3ª edición. Editorial Porrúa. México 1983.

ELLSWORTH, P.T. y CLARK, J. Comercio Internacional. 1ª edición. Editorial Cámara de Comercio. México 1981.

GALEANO, Eduardo. Las Venas Abiertas de América Latina. 60ª edición. Editorial Siglo XXI. México 1990.

GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 40ª edición. Editorial Porrúa. México 1987.

KAMERMAN, Sheila B. compiladora. La Privatización y el Estado Benefactor. 1ª edición. Editorial fondo de Cultura Económica. México 1993.

LOAEZA TOVAR, E. Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1980.

MANNIX, Daniel P. Historia de la Trata de Negros. 5ª edición. Editorial Nueva Imagen. Madrid España 1962.

PALACIOS TREVIÑO, Jorge. Tratados, Legislación y Práctica en México. 2ª edición. Editorial Ciencias Sociales. México 1986.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional 16ª edición. Editorial Porrúa. México 1991.

SIERRA, Justo Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. 4ª edición. Editorial Privada. México 1963.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1985.

TALAVERA, Abrahám. La Política Mexicana y el Cambio Democrático. 3ª edición. Editorial Diana. México 1992.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 18ª edición. Editorial Porrúa. México 1981.

TORRES GAYTAN, Ricardo. Teoría del Comercio Internacional. 12ª edición. Editorial Siglo XXI. México 1981.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 1ª edición. Editorial Aguilar. Madrid España. 1978.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 8ª edición. Editorial Porrúa. México 1987.

ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado, Ciencia de la Política. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1989.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. México. 1995.

CODIGO ANTIDUMPING. Editorial Gernika. México 1995.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA. Editorial Porrúa. México 1995.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Editorial Gernika. México 1995.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE. T.I. Editorial Gernika. México 1994.

REGLAMENTO CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL. Editorial Gernika. México 1995.

OTRAS FUENTES

ADAME GODDARD, Jorge. Relaciones entre el Tratado de Libre Comercio y la Legislación Mexicana.

Revista de Investigaciones Jurídicas. Editorial Escuela Libre de Derecho. México 1992.

ANALES DE LAS ORDENANZAS DE CORREOS EN ESPAÑA. 1ª edición. Editorial Imprenta Central, Madrid, España 1979.

BANNOC, Graham. REES, Ray. Diccionario de Economía. Traducción de Leticia Borja. Editorial Trillas. México 1985.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

El Contrato y el Tratado. 1ª edición. Nueva York 1971. Traducción del Instituto de Comercio Exterior. México 1982.

TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1990.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, CANADA, Y ESTADOS UNIDOS. Resumen Secretaría de comercio y Fomento Industrial. (S.E.C.O.F.I.) México 1992.